

Informazio

Agerkaria

250

mayo
2016

Boletín

Informativo

EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE BILBAO



Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua

Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya





JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi

Toki Auzitegi Ekonomiko Administratiboak (TAEA) gure ingurunekeo administrazio publiko korapilatsuaen zati dira. Administrazioa hain korapilatsua izatea herritarrentzat kaltegarria da. Herritarrak administrazioa estatuaren tresna astun modura ikusten du, arauen aldetik eta ekonomiarekin aldetik inposatzen dena, eta, nahitaez bere gainean dagoena. Aldentze hori areagotu egiten da Estatuaren, autonomia erkidegoen eta toki administrazioaren erakundeak ezezagunak direnean.

Erakunde publikoekiko hozkeriaren eraginez, herritarrak ez daki auzitegi ekonomiko-administratibo nagusien ondoan badirela eskualde mailako eta toki mailako auzitegi ekonomiko-administratiboak.

Eskualde mailako eta toki mailako auzitegi ekonomiko-administratiboek auzialdi bakarrean ebazten dituzte herritarren erreklamazioak, hain zuzen ere, ebazpenek Estatu administrazio periferikoaren organoek, Zerga Administrazioako Estatu Agentziak, Estatu administrazio Orokorren menpeko edo lotutako erakundeek edo Autonomia Erkidegoetako administrazio organoek emandakoak direnean, betiere, erreklamazioaren zenbatekoa 150.000 eurokoa edo txikiagoa denean edo, bestela, 1.800.000 eurokoa edo txikiagoa denean eta erreklamazioa oinarrien edo balorazioen aurka jartzen bada.

Era berean, aurretik aipatutako organoek emandako ebazpenen aurkako erreklamazioak ere erabakiko dituzte, lehen auzialdian, erreklamatuak diren zenbatekoa handiagoa denean.

Halaber, eskumena dute ebazpenetan egindako akatsen zuzenketaz. Baita herritarren aurkako erreklamazioen kasuan, zerga arlokoak direnean eta erreklamazio ekonomiko-administratibo jartzeko aukera dagoenean; lan hori auzialdi bakarrean edo lehen auzialdian gauzatuko dute, aurretik aipatutako zenbatekoak kontuan hartuta.

Udal edo Toki Auzitegi Ekonomiko Administratiboak sortu dira, Tokiko Gobernuak modernizatzeko neurriei buruzko abenduaren 16ko 57/2003 Legeak eta maiatzaren 13ko 520/2005 Errege Dekretuak (maiatzaren 13koa, abenduaren 17ko 58/2003 Zerga Lege Orokorra garatzen duen Araudi Orokorra onartzen duena, bide administratiboko berrikuspen gaitan abenduaren 17ko Tributuei buruzko 58/2003 Lege Orokorren administrazio-berrikuspenaren arloan garatzeko erregelamendu orokorra) ezarritakoarekin bat etorrira. Xedetzat dute diru-sarreraren eta zergen kudeaketa, likidazio, bilketa eta ikuskaritzako egintzen aurkako herritarren erreklamazioak jasotzea eta horiek ebaztea.

Auzitegi horien jarduna independentziaren eta doakotasunaren printzipioetan oinarritzen da. Beraz teoriarik, behintzat, independentzia tekniko eta objektibotasuna indartu nahi da, aurkeztutako erreklamazioei dagokienez; horrenbestez, helburua zergadunen eskubideen defentsa azkartzea da.

Los TEAL o Tribunales Económicos Administrativos locales forman parte de la compleja estructura que la Administración Pública tiene en nuestro entorno. Esta complejidad resulta sumamente gravosa para el administrado que, lejos de percibir a aquella como una entidad que le dota de servicios, siente que se enfrenta a un pesado y obtuso instrumento estatal de imposición normativa y económica con el que debe convivir y al que, irremediablemente, se debe someter. Esa desafección distante se ve incrementada por el gran desconocimiento de muchas de las instituciones que forman parte de la estructura administrativa del estado, las comunidades autónomas y entidades locales.

El desapego del ciudadano hacia algunas de las instituciones públicas hace que desconozca en gran medida que, al margen de la existencia del Tribunal Económico Administrativo Central, existen Tribunales Económico-Administrativos Regionales (TEARs) o Locales (TEALs)

Los TEARs y TEALs tiene atribuida la competencia para resolver en única instancia las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado y por los órganos de la Administración de las Comunidades Autónomas que no sean superiores, cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior al importe 150.000 euros, o 1.800.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.

Así mismo, pueden resolver en primera instancia las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos mencionados anteriormente cuando la cuantía de la reclamación sea superior al importe mencionado.

También tienen competencia para resolver la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones. Así como las reclamaciones que se interpongan contra actuaciones de los particulares, en materia tributaria, susceptibles de reclamación económico-administrativa, en primera o única instancia según que la cuantía de la reclamación exceda o no del importe señalado anteriormente.

Los tribunales u órganos municipales o locales para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas tienen su origen en la Ley 57/2003 sobre Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa y se definen como órganos especializados en conocer y resolver las reclamaciones presentadas por la ciudadanía en materia de aplicación de tributos, imposición de sanciones tributarias y actos de gestión recaudatoria en periodo voluntario y en apremio.

El funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos Municipales se basa en su independencia y en su gratuidad, lo que, al menos en teoría, favorece la competencia técnica y la objetividad en el estudio y resolución de las reclamaciones presentadas, agilizando, supuestamente, la defensa de los derechos de las personas contribuyentes.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**
**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Vizcaya**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentesnebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>
elboletin@icasv-bilbao.com

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua
2.069/1987



Wolters Kluwer

CONSULTOR JURÍDICO

Descubra todo lo que ofrece el nuevo CONSULTOR JURÍDICO

- Casi 4.000.000 de sentencias
- Todas las versiones de legislación
- Buscador inteligente y preciso
- Todo el conocimiento práctico que necesita
- Y todo ello por un precio sin competencia



PRUÉBELO GRATIS EN
www.consultorjuridico.es 

El **CONSULTOR JURÍDICO** es su mejor compañero de despacho



Buscador
inteligente



Todos
los contenidos



Facilidad
de uso



Información
práctica



Donde
lo necesite



Wolters Kluwer

Más información

www.consultorjuridico.es
902 250 500 tel. / clientes@wke.es

mayo 2016

06 NOTICIAS

10 INFORMACIÓN

Directiva de protección de secretos comerciales

El Tribunal Económico Administrativo de Bilbao

14 EL YANTAR

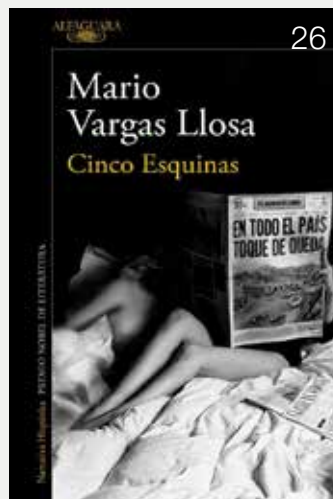
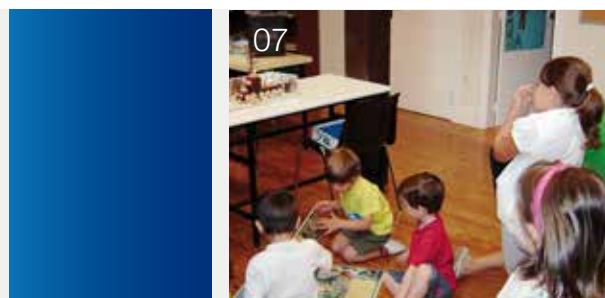
16 JORNADAS

Curso básico de derecho deportivo

22 BIBLIOTECA COLEGIAL

24 NOVEDADES LEGISLATIVAS

26 SUPLEMENTO CULTURAL



LOS 17 TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA CUENTAN YA CON SU PORTAL DE TRANSPARENCIA

Ciudadanos y profesionales de la Justicia tendrán acceso a contenidos como las normas de reparto y los órdenes del día y los acuerdos de las Salas de Gobierno. El proceso culminará con la entrada en funcionamiento en los próximos meses de los Portales de Transparencia de los órganos centrales: Tribunal Supremo y Audiencia Nacional.

Los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia de Cantabria, Cataluña y Madrid fueron los últimos que se unieron al funcionamiento en la página web www.poderjudicial.es, con lo que los TSJ de las diecisiete Comunidades Autónomas forman parte de dicho sistema.

Los Portales de Transparencia de estos Tribunales Superiores permitirán que, por primera vez, los ciudadanos y los profesionales de la Justicia de estas Comunidades Autónomas puedan acceder a contenidos como las normas de reparto de cada órgano judicial y los órdenes del día y acuerdos de las Salas de Gobierno.

Quienes accedan a ellos –a través del Portal de Transparencia del CGPJ o desde la pestaña que cada Tribunal Superior tiene en la web– podrán consultar también otros documentos relevantes –circulares, unificación de criterios, etc.– e información de utilidad pública como las agendas de señalamientos, los calendarios de guardia o las convocatorias de plazas de magistrados suplentes y jueces sustitutos.

La agenda institucional y del presidente del TSJ, el directorio de órganos judiciales y de la Fiscalía de cada territorio, las Memorias, los protocolos y convenios también tendrán presencia en los Portales, que informarán asimismo de la gestión del presupuesto para actos protocolarios de que dispone cada Tribunal Superior.

El contenido de los Portales de Transparencia se completará con datos estadísticos que se irán actualizando periódicamente y con **un apartado de jurisprudencia en el que podrán descargarse resoluciones judiciales**.

El Portal de Transparencia del País Vasco pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Pais-Vasco/Portal-de-Transparencia/>

La puesta en marcha de los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia se inició el pasado 23 de noviembre, con la entrada en funcionamiento como “proyectos piloto” de los de Illes Balears y Murcia.

El pasado 1 de febrero activaron sus Portales los TSJ de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León y la Comunidad Valenciana; a los que el día 24 de ese mismo mes se sumaron los Tribunales Superiores de Aragón, Asturias, Navarra y La Rioja. El pasado 1 de abril, entraron en funcionamiento los de Canarias, Extremadura, Galicia y el País Vasco.

El proceso culminará en los próximos meses con la puesta en marcha de los Portales de Transparencia de los órganos centrales: Tribunal Supremo y Audiencia Nacional. ●

EL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO CONCEDE SU PREMIO ANUAL AL TURNO DE OFICIO DE ABOGADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con sede en el Consejo General del Poder Judicial, ha decidido conceder el premio a la labor más destacada en la erradicación de la violencia de género, en el apartado institucional, al Turno de Oficio de Abogados de violencia de género.

La intervención del abogado especializado en los momentos anteriores a la denuncia, durante la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento que se inicia con ella es fundamental para que las mujeres víctimas de violencia de género conozcan los derechos que les asisten, reciban el asesoramiento jurídico oportuno y vean salvaguardados sus intereses y los de sus hijos e hijas o personas que dependen de ellas.

Según los datos de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española, más de doscientos abogados del Turno de Oficio de violencia de género estuvieron de guardia cada día durante el año 2015, efectuando más de 47.000 asistencias.

Élida Alfaro y Vicente Magro, también premiados

Además, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género también ha acordado premiar, en la categoría dedicada a las personas que se han destacado por su labor en la erradicación de la violencia contra la mujer, a la directora del Seminario permanente Mujer y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (INEF) de la Universidad de Madrid y vicepresidenta de la Asociación de Estudios sobre la Mujer de este centro, Élida Alfaro.

Alfaro, que estudió Magisterio y luego INEF cuando esta materia aún no tenía rango universitario, viene luchando desde su juventud contra la discriminación de la mujer en el deporte, con el objetivo de cambiar actitudes y romper con aquellos estereotipos que colocan al género femenino en un plano secundario y a la mujer deportista en una situación discriminatoria y cargada de actitudes violentas.

Por último, el Observatorio ha concedido la mención especial “Soledad Cazorla, fiscal” –instituida este año en homenaje a la que fuera primera fiscal de sala de violencia contra la mujer– al presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, en reconocimiento a su trayectoria jurídica y su implicación personal en la erradicación de la violencia de género.

Magro, además de miembro de la Carrera Judicial, es doctor en Derecho, profesor universitario y autor de numerosas obras jurídicas, artículos y protocolos relacionados con la prevención y respuesta institucional ante la violencia contra las mujeres.

El acto de entrega de los XII Premios del Observatorio tendrá lugar en la segunda quincena del próximo mes de noviembre, en una fecha aún por determinar.

Las instituciones que forman parte del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género son el Consejo General del Poder Judicial, los Ministerios de Justicia, de Interior y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado, los Gobiernos de las doce Comunidades Autónomas con las competencias transferidas en materia de Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España. ●

LUDOTECA DE VERANO 2016

Como ya os informamos vía email el pasado 17 de mayo, os recordamos las actividades que para el período de vacaciones de Verano 2016 hemos organizado en el seno de nuestro Colegio destinadas a la participación de niños/as hijos/as de colegiados/as, con edades entre 4 y 11 años. Tendrán lugar desde el **27 de Junio al 29 de Julio** del 2016 desde las 9.00h hasta 14.00h (con opción de comida de 14.00h–15.00h) y de nuevo estarán a cargo de **SUSPERGINTZA ELKARTEA**.

Podéis inscribirlos por periodo semanal o por días sueltos de actividad. La aportación será de **87 euros en semanas de 4 días y de 95 euros en semanas de 5 días (2º hermano/a 10% descuento y del 15% para el/la 3º)**.

El precio de los días sueltos será de **30 euros/día**. (Sin posibilidad de descuento)

La entrega a las 9.00h y la recogida de los y las participantes a las 14.00h, se hará en la sede de Rampas de Uribitarre, 3 Bilbao. (Existe la posibilidad, si la familia lo necesita,

de poder entrar a las 8.30h y salir a las 14.30)

Al igual que en pasadas actividades, existirá la posibilidad de comedor desde las 14.00h a las 15.00h aproximadamente, **por 6 euros/día**. El servicio se activará a partir de **7 niños/as día**.

El plazo para la inscripción se inicia el 16 de Mayo y finaliza el 22 de Junio, para ello solo tenéis que enviar un correo a udalekuak@suspergintza.net y recibiréis la ficha de inscripción y la programación de la actividad.

Hay un número máximo de participantes por día y actividad de 40 plazas. Para que la semana tenga actividad se necesita una asistencia mínima de 15 niños/as. ●



EL CGPJ Y LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA PRESENTAN EL DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO

Es el primer diccionario jurídico que sigue los criterios lexicográficos modernos: definiciones breves e información complementaria sobre el uso correcto de cada vocablo. Un equipo de casi ciento cincuenta juristas y un grupo de lexicógrafos se han encargado de la redacción de la obra, que cuenta con 30.000 entradas y cerca de 1.700 páginas.

El Consejo General del Poder Judicial y la Real Academia Española presentaron en fechas recientes el Diccionario del español jurídico, fruto del convenio de colaboración suscrito el 26 de noviembre de 2014 por ambas instituciones con el objetivo de ayudar a la mejora de la calidad expositiva y literaria de las resoluciones judiciales.

Se trata del primer diccionario jurídico en el que se han aplicado los criterios lexicográficos modernos: definiciones breves que ofrecen la mayor información posible con el menor número de palabras y fragmentos de textos históricos o actuales, referencias a la legislación, párrafos de sentencias y exposiciones doctrinales que orientan sobre el uso correcto de cada vocablo, siguiendo el método empleado por primera vez en el Diccionario de autoridades que vio la luz en el siglo XVIII.

El equipo de redacción ha estado constituido por casi ciento cincuenta juristas y un grupo de lexicógrafos, que bajo la dirección del académico de número, secretario de la Real Academia y catedrático de la Universidad Complutense de Madrid Santiago Muñoz Machado han alumbrado una obra que pretende reunir un lecionario lo más exhaustivo posible y que cuenta con cerca de 1.700 páginas y 30.000 entradas.

El Diccionario tendrá versión panhispánica

El Diccionario del español jurídico tendrá próximamente una edición electrónica y en el futuro contará con una versión panhispánica, que incluirá los vocablos, locuciones y

acepciones del léxico jurídico de los países iberoamericanos.

La RAE expuso ese proyecto en el último congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, celebrado en México en noviembre de 2015, y el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial invitó a los representantes de las Cortes Supremas y de los Poderes Judiciales iberoamericanos a sumarse al mismo durante la XVIII Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar hace escasas semanas en Paraguay.

El convenio de colaboración entre el órgano de gobierno de los jueces y la Real Academia también contemplaba la preparación de un Libro de Estilo de la Justicia, en el que ya se está trabajando, para ayudar al buen uso del español por los jueces y tribunales.

El Libro de Estilo contendrá normas de escritura; formas de manejar los nombres, las abreviaciones y los signos; reglas gramaticales; errores frecuentes; utilización de términos de otros idiomas extranjeros, etcétera.

El Consejo General del Poder Judicial ha cedido la explotación de los derechos de autor de las mismas, mientras que la Real Academia dará acceso de forma gratuita a los miembros de la Carrera Judicial a las ediciones electrónicas del Diccionario del español jurídico y del Libro de Estilo de la Justicia. ●

AUZIA EUSKARAZ

Auzia
euskaraz

¿SE PUEDE OBLIGAR A REALIZAR LAS PRUEBAS DE ADN?

¿Es legal obtener muestras biológicas de una persona al efecto de determinar su perfil de ADN en el marco de una investigación de un delito? ¿Cómo y en qué situaciones es posible obtener tales muestras?

El abogado José Alberto Andrió Espina ha realizado en el blog www.lenjuajejuridico.com un examen de la cuestión, esto es, ¿cómo y cuándo es posible solicitar pruebas de ADN en la jurisdicción civil y penal española? Nosotros hemos preparado el siguiente resumen sobre dicho texto.

Hay que diferenciar los diferentes actos de investigación que contemplan las leyes, ya que tienen distintas repercusiones y eficacia según sean en el ámbito penal o en el civil.

Así, en lo civil, no siempre existe una plena correspondencia entre filiación jurídica y filiación biológica. A veces, la filiación biológica puede ser desconocida, y por tanto no existir filiación jurídica (hijo de padres desconocidos); otra vez se atribuye la filiación jurídica por error a quien no es biológicamente el verdadero progenitor; y en otros casos puede establecerse voluntariamente una relación jurídica de filiación entre quienes se sabe que no están unidos por vínculos biológicos, como sucede en la adopción. Ahora bien, ¿cómo y cuándo se puede solicitar una prueba de ADN para determinar la filiación biológica (y jurídica) de un menor respecto de su progenitor? Con carácter general puede afirmarse que la obtención de muestras para la práctica de la prueba de ADN no puede realizarse nunca en contra de la voluntad del sujeto investigado en el ámbito de Derecho de Familia. La inviolabilidad del cuerpo humano no permite que “manu militari” se extraiga sangre de la persona como señala el art.15 de la Constitución Española.

En esta jurisdicción las intervenciones corporales se realizan sobre el cuerpo de la persona sin necesidad de obtener su consentimiento y por medio de la coacción física si es preciso.

En estos casos, existen acciones sobre el individuo en las que su negativa a aceptarlas forman parte de su derecho, otras en que éste tiene la obligación de someterse y para reforzar ese deber, se puede utilizar un cierto grado de coacción, pudiéndosele aplicar sanciones en las que se puede llegar a ser condenado por un delito en caso de incumplimiento. Finalmente, existen otro tipo de situaciones derivadas de un delito que puede imponerse de forma coactiva tal y como ocurre con la pérdida de uno de los bienes más fundamentales, como es la libertad mediante la detención y encarcelamiento. El Tribunal Constitucional en Sentencia nº 1/ 2009 en fecha 12 de Enero de 2009, ha declarado que el artículo 380 del Código Penal que castiga como delito de desobediencia grave la negativa al sometimiento a las pruebas de alcoholemia no infringe ningún derecho ni libertad pública.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA ANULAR LAS TASAS JUDICIALES Y DEROGAR LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Estas últimas semanas han sido aprobadas por el Congreso de los Diputados tres destacadas propuestas legislativas: por un lado, la referida a la anulación de las tasas judiciales para las pequeñas y medianas empresas y para las organizaciones no

gubernamentales; por otro, la relacionada con la inclusión en la condena a costas de los gastos de las tasas judiciales, aspecto éste incluido en el apartado 7º del artículo 241.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El año pasado se anularon para todas las jurisdicciones e instancias las tasas judiciales en el caso de los ciudadanos. Como es conocido, la implantación en 2012 de las tasas, impulsada por el entonces ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, fue objeto de un amplio rechazo.

Finalmente, se acaba de aprobar en el Congreso la propuesta de ley para derogar la prisión permanente revisable, introducida en la última reforma del Código Penal.

EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE GERNIKA RECIBE FORMACIÓN PARA IMPULSAR LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS EN EUSKERA

El Servicio de Atención a la Víctima tramitó el año pasado 2.829 expedientes, de los cuales 1.414 corresponden a víctimas de violencia de género ejercida por su pareja o ex pareja; de ese total, 521 corresponden a casos de tipo intrafamiliar; además, la mayoría de las víctimas, el 55,47%, en concreto, eran mujeres.

El perfil de las personas que recibieron ayuda es el siguiente: mujer, de entre 41 y 50 años, con residencia en Bizkaia y víctima de violencia de género.

El Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, hizo entrega al consejo de gobierno de la memoria de actividades del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, correspondiente al año 2015. El Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito es un recurso del Gobierno Vasco que ofrece sus servicios de forma gratuita. En 2015, prestó asistencia integral y continua a 2.674 víctimas de todo tipo de delitos; a lo largo de ese año, el Servicio proporcionó 8.008 asistencias a 2.674 víctimas de todo tipo de delitos.

2015eko ESPEDIENTEAK

	ARABA	BIZKAIA	GIPUZKOA	GUZTIRA
Genero-inderkeria	312	680	440	1.412 (% 49,9)
Familia-barneko indarkeria	90	248	183	521 (% 18,4)
Pertsonen aurkako delituak	22	112	64	198 (% 7)
Ondarearen aurkako delituak	11	64	8	83 (% 2,9)
Sexu-askatasunaren kontrako delituak	7	39	32	78 (% 2,7)
Zirkulazio-istripuak	8	16	16	40 (% 1,41)
Delitu orokorrak	79	246	169	473 (% 16,7)
GUZTIRA	529 (% 18,6)	1.388 (% 49)	912 (% 32,23)	2.829 (% 100)

Estos datos los conocimos el martes de la semana pasada. Es de destacar que el sábado de esa misma semana se desarrolló en Vitoria-Gasteiz una manifestación contra la violencia machista convocada por la plataforma Feministok Prest. A la vista de los datos que hemos expuesto, parece que aún hay motivos para hacer tales reivindicaciones en la calle. ●

LA PRESIDENTA DE LA ABOGACÍA CRITICA EN LA ONU EL ACUERDO SOBRE REFUGIADOS ENTRE LA UE Y TURQUÍA POR “VULNERAR LA LEGALIDAD INTERNACIONAL”

Victoria Ortega participó en la Cumbre de presidentes de Colegios de Abogados de la UIA, celebrada en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, criticó duramente el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía sobre refugiados, ya que “vulnera la legalidad internacional, especialmente el derecho de asilo, y utiliza a las personas necesitadas de protección internacional como moneda de cambio en sus negociaciones”. Ortega manifestó el rechazo de la Abogacía a las medidas adoptadas por los gobiernos europeos sobre refugiados durante la Cumbre de los Presidentes de Colegios de Abogados de la Unión Internacional de Abogados (UIA) celebrada el 16 de mayo en la sede de las Naciones Uni-



das, en Nueva York.

La presidenta de la Abogacía Española, que intervino y moderó una mesa sobre políticas migratorias, destacó que, lamentablemente Europa y España “están protagonizando algunos ataques a los Derechos Humanos, circunstancia que para la Abogacía es motivo de preocupación y de profundo rechazo”.

En el caso de España, se refirió a las “devoluciones en caliente”, que no cumplen con la normativa española de extranjería “ya que se basan en un denominado concepto operativo de frontera ligado a la presencia de agentes de la autoridad españoles carente de sustento jurídico alguno, ya sea en normas nacionales o internacionales; suponen actuaciones reprochadas desde hace más de una década por el Defensor del Pueblo y el Tribunal Supremo y carecen de instrumento internacional que las fundamente”, aseguró.

Ortega recordó que Consejo General de la Abogacía Española, durante la tramitación de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, alegó que “el sistema jurídico español padece un grave retroceso con motivo de estas regulaciones, por cuanto priva a las personas a las que se aplica de las más elementales garantías formales y materiales, entre ellas, los principios de audiencia y contradicción, las asistencias letrada y del derecho de acceso a la jurisdicción”.

La delegación española que asistió a la Cumbre estaba compuesta, además de por la presidenta de la Abogacía, por Luis Delgado de Molina, quien en 2000 fuera presidente de la UIA y actualmente su presidente de honor; Carmen Pérez Andújar, vicesecretaria de Medios Materiales y Tecnológicos de la Abogacía, y Rosalía Perera Gutiérrez, directora del Observatorio de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Badajoz.

CRISIS MIGRATORIA Y UNIÓN EUROPEA

La presidenta de la Abogacía Española calificó de “bochornosa” la reacción de la Unión Europea ante la crisis migratoria más importante de las últimas décadas, motivada por el conflicto en Siria y países limítrofes, “no solo porque la gestión en sí misma sea inadecuada, lenta y problemática, sino, sobre todo, porque la vertiente de protección a los derechos de las personas, protagonistas de un drama humano terrible, ha sido ignorada”, aseguró.

POLÍTICAS DE INTERÉS PARA LA ABOGACÍA

Durante la Cumbre de la UIA celebrada en la sede de la ONU y en la que han participado altos cargos de Naciones Unidas y de sus organizaciones y misiones permanentes relacionadas con los Derechos Humanos, las Migraciones y los Refugiados, de la UIA y de diversos Consejos y Colegios de Abogados, se ha facilitado información sobre los avances del derecho internacional y la elaboración de políticas en Naciones Unidas que revisten especial interés para la abogacía mundial.

Con estas reuniones informativas en la que ha participado la presidenta de la Abogacía Española se ha contribuido a planificar las políticas de los Colegios y asociaciones de abogados y se ha facilitado la cooperación con la ONU y otras instituciones gubernamentales.



Desde 1997, la UIA celebra en la sede de la ONU una serie de cumbres y reuniones informativas dirigidas a los presidentes de Colegios y asociaciones de abogados miembros de la UIA. En la edición de este año se han abordado, entre otros temas, la prevención de crímenes atroces, el Derecho Internacional y las políticas implementadas sobre migrantes, refugiados y personas desplazadas y el desarrollo sostenible previsto en la Agenda 2030. ●



DIRECTIVA DE PROTECCIÓN DE SECRETOS COMERCIALES

JOSÉ LUIS SAGARDUY

Abogado del ICASV. Miembro del Grupo de Estudios de Propiedad Intelectual, Industrial y Derecho del Entretenimiento del ICASV.

Es ya largo el debate acerca de los secretos industriales como forma de protección del conocimiento generado en las empresas y su alternativa o complemento al proporcionado por la Propiedad Industrial o Intelectual.

Ese know how u otros procesos, productos, formas de organización, etc. de las empresas mantenidos en secreto les confieren una ventaja competitiva aunque no estén protegidos de otro modo como pudiera ser una patente (u otra figura registral), un contrato o un acuerdo de confidencialidad.

Es obvio que tales secretos deben estar a salvo de depredadores en la jungla del conocimiento. Sin embargo la respuesta de los legisladores de los estados ha sido históricamente dispar. De ahí que la Unión Europea se haya puesto manos a la obra propiciando una Directiva (Resolución Legislativa del Parlamento Europeo de 14 de abril de 2016) con unos mínimos armonizadores que los estados miembros deben completar.

En su segundo considerando o exposición de motivos establece que las empresas *“utilizan la confidencialidad como una herramienta de gestión de la competitividad empresarial y de la innovación en investigación para proteger información de muy diversa índole”*. Señala además que las Pymes *“otorgan aún más valor a los secretos comerciales y dependen más de ellos”*.

Refiriéndose además a la nueva forma de relación que denominamos Innovación Abierta, investigación colaborativa, etc. los secretos comerciales desempeñan un papel importante en la protección del intercambio de conocimiento entre las empresas. Ello porque como señala el propio Henry Chesbrough, *“padre”* del concepto de innovación abierta, sin seguridad no hay confianza. Esa confianza viene dada por la protección vía Propiedad Industrial e Intelectual y también por el secreto comercial.

La Directiva pretende, además de armonizadora, ser también disuasoria a la hora de reprimir conductas inadmisibles que solemos conducir a través de los caminos de la competencia desleal; que es preciso acreditar con evidencias ya que quien la practica suele ser lo suficientemente astuto como para dificultar en extremo una conclusión terminante.

También es consciente el nuevo texto de que la perspectiva de perder la confidencialidad en el curso de un proceso

judicial disuade a sus poseedores de ejercitar acciones en su defensa poniendo remedio a tan cierta conclusión con instrumentos tales como acceso restringido a la documentación, a las vistas, etc.

En su artículo primero señala, como apuntábamos más arriba, que los estados podrán disponer una protección más amplia, pero no más restrictiva.

Establece como conductas prohibidas la **obtención**, la **utilización** y la **revelación** ilícita de secretos comerciales.

También advierte que no podrá invocarse la figura del secreto comercial para restringir la movilidad de los trabajadores, limitar a éstos la utilización de información que no sea secreta ni tampoco el uso de su experiencia y competencias honestamente adquiridas. Resulta ello importante porque habrá que tenerlo en cuenta a la hora de redactar pactos de no concurrencia posterior a la finalización del contrato que puedan considerarse desmesurados, así como la mera amenaza de persecución al trabajador o a la empresa que le contrata invocando abusivamente que éste es portador de secretos comerciales.

Se entiende a efectos de esta Directiva que un secreto comercial es la información que sea secreta en el sentido de no ser generalmente conocida ni fácilmente accesible por las personas que se muevan en los círculos en que normalmente se utilice tal información. Ha de tener además un valor económico, aunque sea potencial y ha debido de ser objeto de medidas razonables de protección y control.

Define la Directiva como *“poseedor”* del secreto a cualquier persona que legítimamente ejerza el control sobre un secreto comercial.

Reputa como *“infractor”* a quien haya obtenido, utilizado o revelado de forma ilícita un secreto.

Considera *“mercancías infractoras”* aquéllas cuyo diseño, características, funcionamiento, proceso de fabricación o comercialización se beneficien de manera significativa de secretos comerciales obtenidos, utilizados o revelados de forma ilícita.

Ello no obstante, es claro que existen formas lícitas de acceder a una información y lo será cuando se haga por los medios siguientes:

**IRAGARKI
TAULA
TABLÓN DE
ANUNCIOS**

OFICINA DESPACHO: Se alquila en el centro de Bilbao, muy próxima a los Juzgados y al Colegio de Abogados, dispone de unos 20 m2. diáfanos, es exterior, con balcón a la calle, soleada y en perfecto estado de conservación, calefacción, red informática, “wifi”. Dispone de sala de espera y servicios comunes. Tel.: 630244581.

SE NECESITA ABOGADA/COLABORADORA para despacho en Portugalete (relacion no laboral). Sin gastos. Imprescindible tener un mínimo de tres años de colegiación. Interesadas llamar al teléfono 656416804.

- Descubrimiento o creación por medios independientes
- Ingeniería inversa, esto es, la observación, estudio, desmontaje, o el ensayo de un producto u objeto que esté lícitamente en posesión de quien obtiene la información sin estar sujeto a una obligación jurídicamente válida de limitar la obtención del secreto.
- El ejercicio del derecho de información de los trabajadores conforme a Derecho
- Otras prácticas que conforme al caso puedan reputarse leales.

Sin embargo la obtención de la información se considerará ilícita cuando:

- El acceso no autorizado, así como la apropiación o la copia -igualmente no autorizadas- de cualquier documento, objeto, material, sustancia o fichero electrónico que se encuentre legítimamente bajo el control del poseedor del secreto.
- Cualquier otro comportamiento que, en las circunstancias del caso, se considere contrario a unas prácticas comerciales leales.

La **utilización o revelación** serán ilícitas cuando concurra ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Haber obtenido el secreto de forma ilícita (ver apartado anterior)
- Incumplir un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de no revelar el secreto comercial.
- Incumplir una obligación contractual o de otra índole de limitar la utilización del secreto.

Concluimos por tanto que un acuerdo de confidencialidad, un contrato que la contemple, o unos protocolos de acceso a materiales, áreas, procesos o documentos...se convierten en piezas básicas de protección, pues del mismo modo que la vulneración de un acuerdo de confidencialidad no se considera divulgación que perjudique la obtención de una patente, lo mismo sucede en el caso de los secretos

La Directiva obliga a los estados a establecer medidas, procedimientos y recursos para garantizar las acciones precisas. Estos procedimientos habrán de ser equitativos, no innecesariamente complicados ni gravosos, además de efectivos y disuasorios.

Para garantizar la efectividad y continuidad del secreto una vez iniciado el procedimiento, los abogados, funcionarios, testigos, peritos y, en general quienes intervengan en el mismo, no están autorizados a utilizar o revelar el secreto aún después de acabado el proceso. Ello siempre que la resolución que le ponga fin no establezca que no se reúnan las características propias de un secreto conforme a esta Directiva.

Igualmente se garantizará la restricción de acceso a la documentación, e incluso el acceso a las vistas. La propia resolución tendrá una versión no confidencial y se ocultarán en la misma los pasajes que contengan los secretos.

Las medidas provisionales cautelares son similares a las que se contemplan en los procedimientos de Propiedad Industrial (cese, prohibición de utilizar, fabricar, ofrecer, al-

macenar, importar, exportar) y para exigir su adopción la parte demandante aportará pruebas que razonablemente permitan sostener con grado suficiente de certeza que existe un secreto comercial, que el demandante lo posee y que ha sido obtenido de forma ilícita o está siendo utilizado o revelado ilícitamente.

Las medidas que se adopten en su caso habrán de ser proporcionales, habiendo de estarse al valor, al interés público y de terceros, a las consecuencias, al comportamiento del demandado y, al igual que en las medidas propias de procedimientos de Propiedad Industrial, se establecerá una fianza o garantía que garantice una eventual indemnización a la parte demandada.

También es cierto que estas medidas podrán ser evitadas por el demandado pagando una indemnización si acredita que no sabía que el secreto tenía un origen ilícito, que las medidas le causarían un perjuicio económico desproporcionado y que la indemnización pecuniaria resulta razonablemente satisfactoria. En todo caso no excederá del importe de los cánones o derechos que se habrían tenido que pagar si se hubiera pedido autorización para utilizarlo. Con ello llegamos a un ejercicio de valoración de know how, de secretos, de tecnología...que nos lleve a un cálculo de royalties usualmente obtenidos mediante un enfoque de valoración de ingresos y practicando técnicas de *royalty relief* que expertos en valoración de intangibles pueden llevar a cabo.

La resolución final deberá contener un pronunciamiento pecuniario que contemple la indemnización por daños y perjuicios.

Para garantía de los trabajadores se podrá limitar la responsabilidad de éstos cuando no hayan actuado con intencionalidad.

Se tendrá en cuenta a la hora del cálculo indemnizatorio tanto los perjuicios económicos como el lucro cesante y el enriquecimiento injusto del infractor; incluso contempla también el daño moral. Alternativamente se puede establecer un tanto alzado en que se incluyan al menos los cánones o derechos que se habrían adeudado si el infractor hubiese pedido autorización. Sobre el modo de llegar a esta cifra mediante valoración nos remitimos al comentario realizado más arriba.

El artículo 16 de la Directiva establece que las sanciones "deberán ser efectivas, proporcionales y disuasorias". Es por tanto voluntad del legislador la protección efectiva del secreto y no la de poner precio a su vulneración.

Con esta Directiva se completa el círculo de protección del conocimiento formado por la Propiedad Industrial, la Competencia Desleal y los secretos comerciales. Destacamos que el legislador otorga protección al conocimiento generado en las empresas pues, como dice en su considerando noveno, su no protección "daría lugar a una asignación ineficiente de capital destinado a actividades innovadoras que promuevan el crecimiento del mercado interior".

Serán ahora las empresas quienes, sabiéndose protegidas por la Ley, elegirán de la mano de sus asesores en la materia qué vía de protección es la más adecuada a su estrategia en cada caso y, al igual que ocurre en temas de *compliance*, habrán de dotarse de procedimientos, instrumentos y sistemas de protección del conocimiento. ●

EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE BILBAO (TEAB)

Tras haber transcurrido diez años desde la creación y puesta en marcha del TEAB en 2005, de lo que dan buena cuenta las más de 16.500 reclamaciones resueltas hasta el pasado año 2015, hemos querido con esta entrevista recordar a las personas colegiadas la misión de este órgano, habida cuenta del singular interés que presenta por su accesibilidad sencilla así como por el rigor y efectos de sus acuerdos.



¿Cuál es el ámbito funcional del TEAB?

El Tribunal es el órgano administrativo encargado, principalmente, del conocimiento y resolución de reclamaciones en materia de tributos, sanciones tributarias y gestión recaudatoria de ingresos de derecho público correspondientes al Ayuntamiento de Bilbao y las entidades vinculadas o dependientes del mismo.

¿Qué notas distintivas le caracterizan?

El Tribunal se significa por su carácter de órgano colegiado cuyos tres miembros son designados por mayoría absoluta del Pleno Municipal y cuyo funcionamiento se basa en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

Constituye un cauce de fácil acceso para la revisión técnica de actos definitivos de gestión tributaria y recaudatoria tanto en período voluntario como ejecutivo, cuyo procedimiento es particularmente asequible para la ciudadanía y personas jurídicas.

En otras palabras, nos hallamos ante una vía de revisión administrativa, técnicamente independiente de los órganos de los que emanan los actos objeto de revisión, profesionalizada y gratuita.

¿Cuál es la misión del TEAB?

La misión del Tribunal viene a ser la de dar una respuesta

motivada y ajustada a Derecho a las reclamaciones que se presentan.

¿Es obligatoria la interposición previa de la reclamación para su posterior planteamiento en sede judicial?

Efectivamente, debe señalarse el carácter obligatorio de agotamiento de esta vía para acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa. En particular, la existencia y carácter preceptivo de la vía económico-administrativa viene siendo señalado como uno de los factores que inciden particularmente en la disminución de la litigiosidad observada en dicha jurisdicción respecto a estas materias.

¿Cómo se presenta una reclamación?

El escrito de reclamación se puede presentar en los lugares habituales autorizados para la presentación de solicitudes e instancias, así como también de modo telemático desde la web municipal (www.bilbao.eus/teab en castellano o www.bilbao.eus/baea en euskera) utilizando el modelo normalizado existente en la misma. No se requiere necesariamente la asistencia de profesionales, aunque resulte habitual la intervención de abogados, procuradores o gestores en función de la concreta reclamación de que se trate.

¿Cuál es el plazo de presentación?

El plazo, cuya observación resulta necesaria a riesgo de

incurrir en extemporaneidad, es de UN MES -computado de fecha a fecha- desde la notificación del acto o desde la desestimación expresa del recurso previo potestativo de reposición, en caso de que hubiere sido este interpuesto.

¿Qué debe contener la reclamación?

El escrito inicial de interposición debe incluir los datos identificativos de la persona reclamante y del acto contra el que se reclama, así como, en su caso, los del representante bajo obligación de acreditación del poder correspondiente.

A su vez, el escrito podrá incluir o no alegaciones, pero caso de no hacerlas, el Tribunal está obligado a ofrecer audiencia y vista del expediente a la persona reclamante concediéndole un nuevo plazo para formulación de las mismas.

¿En qué plazo se resuelve una reclamación?

Aunque pueda variar en función de la complejidad y trámites de cada reclamación, el plazo real medio de resolución viene a ser de seis meses, comprendidos en el mismo los tiempos empleados en la petición de antecedentes y resto de actuaciones, siendo inferior por tanto al máximo legal previsto de un año.

¿Cómo terminan los procedimientos?

El Tribunal está obligado a resolver todas las reclamaciones sometidas a su conocimiento y debe decidir sobre todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por las personas interesadas.

En cuanto al sentido de los acuerdos, las resoluciones desestimatorias alcanzan el 60% aproximadamente de las presentadas, las estimatorias totales y parciales el 30% y las de inadmisión o archivo el 10%, hallándose incluidas entre éstas últimas aquéllas en que se produce la satisfacción extraprocésal de la pretensión.

¿Qué efectos tiene una resolución estimatoria de la reclamación?

Los acuerdos del Tribunal son de obligado cumplimiento para los órganos municipales. Así, la estimación supondrá generalmente la anulación de la liquidación o acto recurrido en la reclamación y en el caso de que la deuda estuviere ya ingresada, el Ayuntamiento procederá a su devolución con los intereses correspondientes.

Más información sobre trámites, normativa, memorias y estudios en www.bilbao.eus/teab o www.bilbao.eus/baea . ●

CONTACTO

TEAB – TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE BILBAO
 C/ COLÓN DE LARREATEGUI, Nº 13 - 2º IZDA. 48001 BILBAO.
 TFNOS: 94.420.44.94 / 94.420.44.95
 EMAIL: TEAB@BILBAO.EUS
 WEB: WWW.BILBAO.EUS/TEAB - WWW.BILBAO.EUS/BAEA



“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mi es fundamental”

Ekaitz Saies
 PALISTA DE BAT BASQUE TEAM
 CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 48,67 €/mes

IMQ ABOGADOS

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de los seguros. Precios 2015. R.P.S.: 143/12

RESTAURANTE

CASA GARRAS

José Luis Alegre - Abogado

Cierta afamada guía gastronómica otorga su máxima calificación a aquellos restaurantes que, en su consideración, merecen un particular y específico viaje desde los puntos más alejados del planeta hasta sus comedores. Pues bien, y transponiendo el mundo a

ría a decir que han sido, quizás, las mejores que he probado nunca-, pasando por el cogote de merluza a la plancha con refrito, los perretxikos con yema de huevo -de caserío-, o la chuleta de vaca pinta de Karrantza -notabilísima por sabor, preparación y, por si

B° Concha 6.
Karrantza
Tel. 94 680 62 80

Carta 40€ - 50€
(sin vino)

Menús
20€ - 50€ - 70€



la cabida de nuestra Bizkaia (¿no es lo mismo?), el valle de Karrantza no solo merece el máximo interés por su irreductible belleza, ejemplo del último y más auténtico paisaje autóctono, sino que, además, su visita nos puede proporcionar la satisfacción de acceder a uno de los mejores locales gastronómicos de nuestro territorio.

Casa Garras cuenta con medio siglo de historia, comenzando como una casa de comidas regentada por el aítite y la amama de su actual responsable, Txema Llamosas, quien ha proporcionado a este establecimiento un reconocimiento y prestigio ampliamente reconocido profesionalmente, incluso a nivel internacional, tras su periplo por las cocinas de Azurmendi, Arzak o El Bulli. El restaurante mantiene la representatividad de los platos tradicionales que nunca han faltado en su carta, desde unas gulescas y mantecosas alubias con sacramentos -me arriesga-

fuese poco, una cuidada presentación-, pero su tope culinario lo alcanza en aquellas preparaciones que ejemplarizan las buenas maneras del administrador de los fogones. El morrillo de atún rojo glaseado sobre emulsión de aguacate y cebolla morada de Zalla encurtida, es un auténtico bombazo de sabores, potentes y briosos, donde en túnido destaca de una forma sensacional, mientras que, por el contrario, la gamba blanca de Huelva atemperada sobre estofado de pieles de bacalao, mayonesa de sus corales y críticos, muestra una polifonía de delicados matices salinos, lácteos y ácidos. Las chuletilas de cordero lechal fritas con su cuello glaseado y alcachofas, acreditan un dominio admirable del punto de cocción aplicado a la excelente materia prima con la que trabajan -siempre con proveedores cercanos, en línea con la filosofía gastronómica "Slowfood" y "Km. 0"-, que no hacen más que alargar las buenas sensaciones que tuvimos durante toda la comida.

Los postres mantienen la misma línea, desde una tradicional muestra de quesos de Karrantza, hasta presentaciones más arriesgadas, de intachable ejecución, como la piña a la vainilla sobre royal de coco, bombones y granizado de menta con sorbete de piel de limón y crema de leche, ahí es nada, el pastel tibio de chocolate negro sobre praliné de avellana, espuma de chocolate blanco, helado de avellana y hoja de cacao, para los amantes del chocolate, o las refrescantes fresas al vinagre balsámico sobre crema de plátano, strausser ácida de yogurt, fresas miméticas de fresa y avellanas y sorbetes de fresa y vinagre. Un lujo.

El servicio en sala lo encabeza Pilar Llamosas, hermana de Txema, la cual compagina esta actividad con otra de sus pasiones, el mundo del vino, no en vano es una enóloga de dilatada experiencia en bodegas como Raventós i Blanc, Quinta Sardonía o Itsasmendi. A la hora de la elección, merece la pena dejarnos aconsejar por su experiencia, en base a la oferta que presenta su escogida carta, con entradas de zonas vitivinícolas de lo más dispares, desde tradicionales Rioja, transitando por Ribera de Duero, Penedés, Rías Baixas, Alsacia, Borgoña o Sicilia, hasta representaciones de nuevos territorios como Chile y Nueva Zelanda. Una variada muestra que satisfará a comensales de muy diversos gustos.

En definitiva, uno de los mejores restaurantes de nuestra provincia, con una excelente relación calidad-precio, que bien merece un agradable trayecto en coche admirando los mejores paisajes de nuestra geografía, y pensando en el buen gusto que perderá en los paladares durante el placentero regreso a casa. ●



SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

CURSO BÁSICO DE DERECHO DEPORTIVO

KIROL ZUZENBIDEARI BURUZKO OINARRIZKO IKASTAROA



Santiago Merino



Javier Aldazabal



Juan Carlos Soto



Gotzon Gondra



Javier Cortazar

Los pasados días 19, 21, 26, 28 de Abril y 3 de Mayo, tuvo lugar el Curso Básico de Derecho Deportivo en el Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, de la mano de la Asociación Vasca de Derecho de Deportivo en el que intervinieron como ponentes Don Santiago Merino, Letrado de la Administración Vasca y Presidente de la Asociación Vasca de Derecho Deportivo; Don Juan Carlos Soto, Abogado especialista en Derecho Deportivo y Vicepresidente de la Asociación Vasca de Derecho Deportivo; Don Javier Cortazar, Abogado especialista en Derecho Deportivo y Miembro de la Asociación

“

La mayor problemática del Derecho del Deporte es, sin duda, su doble naturaleza pública y privada respecto de las federaciones deportivas

”

Apirilaren 19, 21, 26 eta 28an eta maiatzaren 3an, Kirol Zuzenbideari buruzko oinarritzko ikastaroa egin zen Bizkaia Jaurerriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuan, Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkartearen eskutik. Ikastaroan, hauek izan ziren hizlari: Santiago Merino, euskal administrazioko legelaria eta

“

Kirol Zuzenbidearen arazorik handiena, zalantzarik gabe, kirol federazioek duten izaera bikoitza (publikoa eta pribatua) da

”

Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkarteko presidentea; Juan Carlos Soto, Kirol Zuzenbideko abokatu espezialista eta Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkarteko presidenteordea; Javier Cortazar, Kirol Zuzenbideko abokatu espezialista eta Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkarteko kidea; Javier Aldazabal, Athletic futbol-taldeko idazkaria, Kirol Zuzenbideko

Vasca de Derecho Deportivo; Don Javier Aldazabal, Secretario del Athletic de Bilbao, Abogado especialista en Derecho Deportivo y Miembro de la Asociación Vasca de Derecho Deportivo y Don Gotzon Gondra, Abogado especialista en Derecho Deportivo y Secretario de la Asociación Vasca de Derecho Deportivo.

A modo introductorio, quedó patente la problemática existente en el ámbito deportivo al encontrarse el deporte cubierto por un velo de conflictividad derivado de la falta de claridad en la regulación y problemática consecuencia de la doble naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas: pública y privada.

Cabe remontarse al año 1945 en el que el deporte español era políticamente controlado por el régimen franquista a través de la Delegación Nacional de Deportes. Así, el artículo 76 del Estatuto de dicho órgano, aprobado en ese año, rezaba: “v”. Por lo tanto, queda clara la histórica tendencia del mundo del deporte a impedir el acceso a la jurisdicción y a resolver las cuestiones litigiosas derivadas de la práctica deportiva en el seno de las instancias propias.

Posteriormente, los conflictos derivados del deporte han tenido acogida en la jurisdicción ordinaria, a partir de que el Tribunal Supremo vino a decir que el artículo 76 del Estatuto Orgánico de la Delegación no puede interpretarse como una exclusión jurisdiccional

en materia deportiva, en tanto en cuanto ello supondría una trasgresión de los principios básicos del Ordenamiento Jurídico español.

Sin embargo, la mayor problemática del Derecho del Deporte es, sin duda, su doble naturaleza pública y privada respecto de las federaciones deportivas.

En este sentido, el artículo 30.2 de la Ley 10/1990 del Deporte, establece que las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter Administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Sentencias como la STS de 22 de Diciembre de 2010 han corroborado esta doble naturaleza público-privada. Ahora bien, el problema es determinar en qué momento se está colaborando con la Administración Pública, es decir, conocer cuándo nos encontramos con ese concepto de competencias delegadas, las llamadas zonas grises.

Si bien es cierto que han existido pronunciamientos de los Tribunales Contencioso Administrativos a este respecto, se trata de jurisprudencia basada en la mera casuística y con base muy contradictoria.

En resumen, diremos que, si nos encontramos ante funciones públicas ejercidas por la Federación correspondiente por delegación de la Administración, la competencia le correspondería a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

“

No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas

”

abokatu espezialista eta Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkarteko kidea, eta Gotzon Gondra, Kirol Zuzenbideko abokatu espezialista eta Kirol Zuzenbidearen Euskal Elkarteko idazkaria.

Sarrera moduan, argi geratu zen kirol esparruan dagoen problematika. Kirola gatazketan murgilduta dago beti, arauketan argitasuna falta delako eta kirol federazioek izaera juridiko bikoitza (publikoa eta pribatua) izateak arazoak eragiten dituelako.

1945era jotzen badugu, Espainiako kirola erregimen frankistak kontrolatzen zuen, Kirolen Ordezkaritza Nazionalaren bidez. Organo horren Estatutuaren 76. artikuluan hau ezarri zen: “*Kirolari eta kirol-sozietate guztiak erabat debekatuta dute arazoak ebazteko Heziketa Fisikoen eta Kirolen Ordezkaritza Nazionala ez den beste diziplina edo botere batera jotzea. Debeku hori urratzen duten kirolari eta entitate guztiak izaera hori galduko dute eta modu automatikoan deskalifikatuko dituzte*”. Beraz, argi dago kirolaren munduan joera historikoa egon dela jurisdikziorako sarbidea

eragozteko eta kirola praktikatzetik eratorritako auziak berezko instantzietan ebazteko.

Ondoren, kirolek eratorritako gatazka jurisdikzio arruntean sartu dira. Izan ere, Auzitegi Gorenak esan zuen Ordezkaritzaren Estatutu Organikoaren 76. artikulua ezin dela

“

Ez da kirol-diziplinaren ahala egikaritze moduan hartuko probak edo topaketak zuzentzeko ahalmena, epaileei esleitutakoa, kirol modalitate bakoitzeko arau teknikoak aplikatuta egiten dena

”

interpretatu kirol arloko jurisdikzio-bazterketa moduan, hori Espainiako antolamendu juridikoaren oinarriko printzipioak urratzea izango litzatekeelako.



Hala ere, Kirol Zuzenbidearen arazorik handiena, zalantzarik gabe, kirol federazioek duten izaera bikoitza (publikoa eta pribatua) da.

Ildo horretatik, Kirolari buruzko 10/1990 Legearen 30.2 artikulua arabera, Espainiako kirol federazioek, haien eskumenez gain, ordezkari bidez, administrazio izaerako

Si, por el contrario, consideramos que una determinada actuación se ejerce en cuanto entidad privada, en materias propias de auto organización federativa, su revisión nunca procedería en vía contencioso administrativa, sino ante los órganos jurisdiccionales civiles o sociales (SAN, Sala de lo contencioso-administrativo, sec. 3ª, de 4 de julio de 2007).

Dejando a un lado el aspecto introductorio sobre el Derecho Deportivo, conviene hacer mención a las consecuencias del incumplimiento de las normas en este ámbito, a los aspectos disciplinarios.

La potestad disciplinaria se reconoce a las federaciones deportivas sobre todas las personas físicas o jurídicas federadas. Además, también se les reconoce a los órganos competentes en el ámbito del deporte escolar y del deporte universitario sobre sus participantes, así como a los Comités de Justicia o disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades anteriores.

Como apunte, decir que no se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva.

Otra de las cuestiones controvertidas es si ha de considerarse al árbitro autoridad pública. Para ello, enunciar el artículo 137.3 de la LRJAP y PAC, que establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Y, para finalizar con el aspecto disciplinario del deporte, subrayar el aspecto de la caducidad. Aspecto muy a tener en cuenta y está recogido en el artículo 25 del R.D 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por otro lado, nos encontramos con los aspectos laborales de los deportistas, donde deberemos distinguir en primer lugar las relaciones propiamente laborales de las voluntaristas, materia donde el País Vasco cuenta con competencia exclusiva y excluyente y encuentra su regulación en la Ley del Voluntariado 17/98.

En el ámbito del deporte profesional, primeramente debemos enunciar la STS de 2 de Abril de 2009 por la que se define qué se ha de entender por profesional.

eginkizun publikoak gauzatzen dituzte, eta kasu horretan, administrazio publikoaren laguntzaileak dira.

Hainbat epaik izaera publiko-privatu bikoitz hori berretsi dute, hala nola 2010eko abenduaren 22ko AGEK. Baina arazoa da zehaztea zer unetan ari den lankidetzan administrazio publikoarekin, hau da, noiz gauden eskuordetutako eskumenen aurrean, gune grisén aurrean alegia.

Administrazioerikiko auzien auzitegiek ildo horretatik pronuntziamentuak egin dituzten arren, kasuistika hutsean oinarritutako jurisprudentzia da, oinarri oso kontraesankorra duena.

Laburbilduz, administrazioak eskuordetuta kasuan kasuko federazioak gauzatutako eginkizun publikoak direnean, eskumena administrazioerikiko auzietako jurisdikzioarena da. Aitzitik, jardun jakin bat entitate pribatu moduan gauzatzen dela jotzen badugu, autoantolaketa federatiboari dagozkion gaitan, berrikuspena inoiz ez litzateke egingo administrazioerikiko auzietako jurisdikzioan, jurisdikzio-organo zibil edo lan-arlokoetan baino (Administrazioerikiko Auzien Sala, 3. sek., 2007ko uztailaren 4a).

Kirol Zuzenbideari dagokionez, esparru horretako arauak ez betetzearen ondorioak aipatzea komeni da, hau da, diziplina-alderdiak.

Diziplina-ahala kirol-federazio guztiei aitortzen zaie federatutako pertsona fisiko edo juridiko guztien gain. Horrez gain, eskola-kirolaren eta unibertsitate-kirolaren esparruan eskudunak diren organoei ere aitortzen zaie, baita Justizia Batzordeei edo Kirol Diziplinako Batzordeei ere aurrean aipatutako pertsona eta entitate horien gain.

Ohar moduan esango dugu ez dela kirol-diziplinaren ahala egikaritze moduan hartuko probak edo topaketak zuzentzeko ahalmena, epaileei esleitutakoa, kirol modalitate bakoitzeko arau teknikoak aplikatuta egiten dena.

Beste gai istilutsu bat da ea arbitroa agintari publikotzat hartu behar den. Horretarako, Herri Administrazioen Araubide Juridikoari eta Administrazio Prozedura Erkideari buruzko Legearen 137.3. artikulura jo behar da. Horren arabera, agintari izaera aitortzen zaien funtzionarioek egiaztatutako egitateak, agiri publikoan formalizatzen badira, bidetako lege-betekizunei erreparatuz, froga-balioa izango dute, administratuek haien eskubide edo interesen defentsan gehi ditzaketen frogak gorabehera.

Eta, kirolaren diziplina-alderdiarekin amaitzeko, irautzearen alderdia azpimarratu behar da. Alderdi hori kon-tuan hartu behar da, eta zehapen-ahala egikaritzeko pro-

“
Podrá existir
relación laboral
profesional, aun no
existiendo licencia
federativa
”

“
Lan-lotura
profesionala egon
daiteke, lizentzia
federatiborik egon
ez arren
”



Estas relaciones laborales profesionales se encuentran amparadas por el Real Decreto 1006/1985 estableciendo que, son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.



Quedan excluidas del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

Por tanto, podrá existir relación laboral profesional, aun no existiendo licencia federativa.

De forma similar al artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, el R.D 1006/85, contiene los presupuestos de regularidad, ajenidad, voluntariedad, dependencia, retribución y la obligatoriedad de existencia de práctica deportiva.

En primer lugar, la regularidad, no encuentra su equivalencia con el artículo 1.1 de E.T, dado que en el mismo no se exige regularidad en la prestación de los servicios, sin embargo, en las relaciones profesionales deportivas sí que existe esta obligación, aunque no la concreta, por ello debemos estudiarlo en relación con el artículo 1.4 del mismo Real Decreto

Como segundo requisito nos encontramos con la voluntariedad, recogido en el apartado sexto del artículo 21 del R.D 1006/85.

En tercer lugar, la ajenidad, como requisito clave de la relación laboral, recoge que el deportista no asume los riesgos que conlleva la práctica de la actividad deportiva por la que le están pagando, por lo que seguirá percibiendo su salario independientemente de que el club gane, pierda o incluso descienda de categoría.

zeduraren erregelamendua onesten duen abuztuaren 4ko 1398/1993 EDren 25. Artikulura jasota dago.

Bestalde, kirolarien lan-alderdiak aipatu behar dira. Lehenengo eta behin, boluntaristen lan-harremanak bereizi behar ditugu. Arlo horretan, EAEk eskumen eskusibo eta baztertzaila du, Boluntariotzari buruzko 17/98 Legearen bidez araututa.

“

1006/85 EDko lan-loturatik kanpo utzi behar dugun beste irudi bat arbitroena da, ez baita ukate mendekotasunik kontratatzailearekin

”

Kirol profesionalaren esparruan, lehenengo eta behin, profesional moduan zer ulertu behar den definitzen duen 2009ko apirilaren 2ko AGE aipatu behar dugu.

Lan-harreman profesional horiek 1006/1985 Errege Dekretuaren bidez babestuta daude. Horren arabera, kirolari profesionalak dira, izaera erregularrarekin ezarritako lotura bat dela bide, kirola borondatez praktikatzen dutenak, kirol-klub edo –elkarte baten barruan, ordainsari baten truke.

Arau honetatik kanpo geratzen dira klub baten barruan kirola egiten duten pertsonak, baldin eta trukean kirol-praktikatik sortutako gastuak soilik jasotzen badituzte.

Beraz, lan-lotura profesionala egon daiteke, lizentzia federatiborik egon ez arren.

Langileen Estatutuaren 1.1 artikulua antzera, 1006/85 EDn oinarri hauek jasotzen dira: erregularitasuna, inorentasuna, boluntariotza, mendekotasuna, ordainketa eta kirol-



praktika egon beharra.

Lehenengo eta behin, erregularitasunak ez du baliokidetasunik LEren 1.1 artikuluaarekin. Izan ere, azken horretan ez da eskatzen erregularitasuna egotea zerbitzuen prestazioan; hala ere, kirol arloko harreman profesionaletan bete behar hori dago, nahiz eta zehaztu gabe egon. Hori dela eta, Errege Dekretu horren 1.4 artikuluaarekin lotuta aztertu behar dugu.

Bigarren betekizuna boluntariotza da, 1006/85 EDren 21.

Asimismo, cabe hacer mención a las relaciones laborales de los utilleros, fisioterapeutas, médicos, entrenadores, es decir, todos aquellos que rodean a los deportistas, pero que no practican el deporte directamente.

En este sentido, la línea que actualmente se sigue respecto de los entrenadores, según STS de 14 de Mayo de 1985, TSJPV de 2 de Noviembre de 2004, entre otras, es incluirlos bajo el paraguas del Real Decreto 1006/85, como relaciones laborales profesionales, sin embargo, los demás trabajadores mencionados serán considerados como personal laboral común.

En cuarto lugar, respecto de la dependencia, regulada por el artículo 1.2 del R.D 1006/85, decir que la práctica deportiva se debe desarrollar dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva. Esta dependencia tiene reflejo en el deportista en que debe acatar las órdenes que reciba del club o entidad. Aunque, este requisito se ha venido flexibilizando en ocasiones porque se puede entender que no tiene porqué existir una subordinación rígorosa y absoluta, sino que basta con estar incluido dentro del ámbito organizativo y administrativo.

Otra figura que debemos excluir de la relación laboral del R.D 1006/85, según reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, es la de los árbitros, en tanto en cuanto no guardan dependencia con el ente contratante. Sin embargo, podríamos alegar como criterios a favor de dicha dependencia, entre otros, la obligación que tienen los árbitros de acudir a los partidos para los que han sido designados; la obligación periódica de someterse a pruebas físicas y controles médicos; o, la obligación de acudir a determinados encuentros marcados y preavisados.

Por el contrario, los indicios que llevan a eliminar dicha nota de dependencia sería la doctrina mayoritaria actual que alude a todo lo contrario.

Por último, nos encontramos con el requisito de la retribución, requisito que marca la frontera entre el deportista profesional y el aficionado, y, a pesar de que la jurisprudencia ayuda a deslindar ambas figuras, es un tema dudoso.

El artículo 1.2 del mencionado Decreto, exige que el deportista preste sus servicios a cambio de una retribución, pero hay que distinguir dicha retribución salarial de la compensación de gastos. De hecho, es considerada *iuris tan-*

artikuluaren seigarren idatz-zatira bildutakoa.

Hirugarren, inorentasuna, lan-loturaren betekizun giltzarri moduan. Horren arabera, kirolariak ez ditu bere gain hartzen ordaindutako kirol-jardueraren praktikak dituen arriskuak. Hori dela eta, soldata jasotzen jarraituko du klubak irabazi, galdu zein kategorian behera egin arren.

Horrez gain, zaintzaile, fisioterapeuta, mediku eta entrenatzaileen lan-harremanak aipa daitezke, hau da, kirolarien inguruan dauden pertsona guztiak, zuzenean kirola praktikatzan ez dutenak.

Ildo horretatik, entrenatzaileei dagokienez, besteak beste 1985ko maiatzaren 14ko AGERen eta EAEANko 2004ko azaroaren 2ko epaiaren arabera, 1006/85 Errege Dekretuaren eraginpean sartzen dira, lan-harreman profesional moduan. Hala ere, aipatutako gainerako langileak langile arrunt moduan hartuko dira.

Laugarren, 1006/85 EDren 1.2 artikulua araututako mendekotasunari dagokionez, esan behar da kirol-praktika kirol-klub edo –elkarte baten barruan garatu behar dela. Kirolariak klubetik edo elkartetik jasotzen dituen aginduak bete behar ditu. Batzuetan, betekizun hori malgutu egin da; izan ere, uler daiteke ez dela mendekotasun zorrotz eta erabatekoa egon behar, nahikoa dela antolaketa- eta administrazio-esparruaren barruan egotea.

Auzitegi Gorenaren epaiei erreparatuz, 1006/85 EDko lan-loturatik kanpo utzi behar dugun beste irudi bat arbitroena

da, ez baitaude mendekotasunik kontrata-tzailearekin. Hala ere, mendekotasun horren aldeko irizpide moduan aipa dezakegu, besteak beste, arbitroek bete-beharra dutela izendatutako partidetera joateko; aldian-aldian proba fisikoak eta me-

diku-kontrolak egiteko; edo aurretik abisatutako topaketa jakin batzuetara joateko.

Aitzitik, mendekotasun hori ezabatzeko azterna nagusia gehiengoaren doktrina da, guztiz kontrakoa aipatzen baitu.

Amaitzeko, ordainketaren betekizuna dago. Betekizun horrek kirolari profesionalaren eta zalearen arteko muga markatzen du, eta jurisprudenzia bi irudiak mugatzen laguntzen duen arren, zalantzarikoa gaia da.

Aipatu dekretuaren 1.2 artikulua arabera, beharrezkoa da kirolariak zerbitzuak ordainsari baten truke ematea, baina bereizi egin behar dira soldataren ordainketa eta gastuen konpentsazioa. Izatez, *iuris tantum* soldatatzat hartzen da



“

En los órganos arbitrales, será la voluntad de las partes la que declare la competencia de estos órganos

”

“

Arbitraje-organoetan, alderdien borondatea izango da organo horien eskumena aitorzen duena

”

tum como salario la cantidad que periódicamente viene percibiendo un deportista de su club o entidad deportiva. Será de cargo de la entidad o club el probar que se trata de compensación de gastos y no de salario.

Esta diferenciación entre deportista profesional y aficionado en función de la existencia de retribución se encuentra reforzada en el artículo 2 de La Fifa, que la recoge explícitamente.

A modo de ejemplo, añadir que la categoría en que milita el deportista es irrelevante para determinar si existe o no relación laboral, ello se dilucidará con la existencia o no de retribución, aunque sea mínima. De igual forma, la calificación otorgada por las partes a los contratos y la calificación federativa son irrelevantes.



En los administrativos, en cambio, las competencias vienen delimitadas por el texto legal



Para finalizar, los ponentes, vieron necesaria la exposición del arbitraje en materia deportiva debido a la lentitud de la jurisdicción ordinaria en la resolución de los litigios y la creciente inseguridad en los resultados finales de estos expedientes, que vienen generando en un mayor número de abogados, la necesidad imperiosa de buscar mecanismos alternativos de resolución de conflictos óptimos y adecuados a las necesidades de las partes. Generalmente, la resolución alternativa de conflictos puede darse mediante la figura de la negociación, conciliación, mediación y el arbitraje.

Se trata, por encima de todo, de hablar de voluntad de acuerdo y de rigor técnico. Así, la figura en común de estos procesos es que en todos ellos, salvo en la negociación, interviene un tercero, generalmente un letrado o un árbitro que sirve de enlace entre ambas posturas antagónicas.

Una vez centrados en la figura del arbitraje, mediante el cual las partes se someten a un procedimiento reglado y confían a una "entidad" la designación de un árbitro que adoptará una decisión vinculante para ambas aplicando el Derecho o la equidad, poniendo fin de esa forma a la controversia. Es necesario subrayar la necesidad de la existencia de una cláusula o convenio arbitral suscrita y aceptada por las partes. También añadir que el sometimiento de un conflicto al arbitraje no será incompatible con la realización de labores de mediación y conciliación entre las partes.

Como órganos arbitrales tenemos por un lado, el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo, el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo y el TAS (Tribunal Arbitral du Sport). Por otro lado, como órganos administrativos, nos encontramos con el Tribunal Administrativo del Deporte y el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

En los órganos arbitrales, será la voluntad de las partes la que declare la competencia de estos órganos, y en los administrativos, en cambio, las competencias vienen delimitadas por el texto legal y sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa. ●

kirolari batek kirol-klubetik edo –elkartetik aldian-aldian jasotzen duen kopurua. Elkartek frogatu beharko du gastuen konpentsazioa dela, eta ez soldata.

Kirolari profesionalaren eta zalearen arteko bereizketa hori, ordainketa egitean oinarritua, FIFaren 2. artikulua bidez indartuta dago, modu esplizituan jasotzen baitu.

Adibide moduan gehitu behar da kirolariaren kategoriak ez duela garrantzirik lan-loturarik dagoen ala ez erabakitzeko. Lan-lotura ondorioztatuko da ordainketarik dagoen ala ez ikusita, minimoa izan arren. Modu berean, alderdiek kontratuei emandako kalifikazioa eta kalifikazio federatiboa alde batera uzten dira.

Amaitzeko, hizlariek kirol arloan arbitraje egoteko beharra ezinbestekoa dela esan zuten. Izan ere, jurisdikzio arrunta oso geldoa da auziak ebazteko eta espediente horien azken emaitzetan segurtasunik eza dago. Horren ondorioz, abokatu gero eta gehiago behar dira, eta gatazkak ebazteko mekanismo alternatiboak, alderdien beharrezanetara

egokituak, bilatzeko beharra dago. Normalean, gatazken ebazpen alternatiboa negoziazioaren, adiskidetzaren, bitartekaritzaren eta arbitrajearen bidez egin daiteke.



Organo administratiboetan, aldiz, eskumenak legearen bidez mugatuta daude, eta horiek emandako ebazpenek administrazio-bidea agortzen dute



Batez ere, akordioak lortzeko borondateari eta zorrotasun teknikoari buruz ari gara. Modu horretan, prozesu

horien alderdi erkidea da, guztietan, negoziazioan izan ezik, hirugarren batek esku hartzen duela, normalean legelari batek edo arbitro batek, eta bi jarrera antagonikoen artean lotura egiten duela.

Arbitrajearen bidez, alderdiak prozedura arautuaren mende jartzen dira, eta "erakunde" bati esaten diote arbitro bat izendatzeko. Arbitroak erabaki loteslea hartuko du bi alderdientzat, zuzenbidea edo ekitatea aplikatuz. Modu horretan, gatazka amaituko da. Beharrezkoa da azpimarratzea alderdiek sinatu eta onartutako arbitraje-klausula edo –hitzarmen bat egon behar dela. Era berean, gehitu behar da gatazka baten inguruko arbitrajea egin arren, alderdien artean bitartekaritzaren eta adiskidetzaren eginkizunak egin ahal izango direla.

Arbitraje-organoak dira, batetik, Kirol Arbitrajearen Euskal Auzitegia, Kirol Arbitrajearen Espainiako Auzitegia eta TAS (Tribunal Arbitral du Sport). Bestetik, administrazio-organo moduan, Kirolaren Administrazio Auzitegia eta Kirol Justiziaren Euskal Batzordea daude.

Arbitraje-organoetan, alderdien borondatea izango da organo horien eskumena aitortzen duena, eta administratiboetan, aldiz, eskumenak legearen bidez mugatuta daude, eta horiek emandako ebazpenek administrazio-bidea agortzen dute. ●



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PERSONALES CAUSADOS POR LA MUERTE EN EL NUEVO BAREMO DE TRÁFICO



Mariano Medina
Bosch

➤ El nuevo Baremo de Tráfico (aprobado por Ley de 22 de septiembre de 2015, con entrada en vigor en 1 de enero de 2016) ofrece un conjunto muy importante de novedades en relación con el Baremo que, implantado en 1995, ahora se deroga. La presente obra se circunscribe al estudio del resarcimiento de los perjuicios personales causados por la muerte. Las líneas maestras de la nueva regulación radican, en primer lugar, en diferenciar los tres niveles de la individualización perjudicial (y, por tanto, resarcitoria) mediante la separación de los perjuicios básicos, de los perjuicios particulares y de los perjuicios excepcionales; en segundo lugar, en llevar a sus últimas consecuencias la doctrina del perjuicio propio de los familiares del fallecido, con inclusión de sus allegados, estableciéndose una serie de categorías de perjudicados, cuyo resarcimiento es compatible, al eliminarse la asignación de indemnizaciones por grupos consecutivos excluyentes; y, en te...

COMENTARIOS PRÁCTICOS AL CÓDIGO PENAL

TOMO II



Manuel Gómez (Dir.)
Aranzadi

➤ El presente tomo de los Comentarios al Código Penal, ceñido a los delitos contra las personas, constituye un enorme esfuerzo para lograr una auténtica obra de referencia. En ellos el lector interesado podrá encontrar una importante síntesis actualizada del estado en el que se encuentra la discusión en los múltiples campos propios del Derecho Penal. Para su elaboración se ha contado con reconocidos profesionales, jueces, fiscales y profesores universitarios, especialistas de primera fila tanto en Derecho penal, en general, como en la particular materia que aborda cada uno de ellos. Se han utilizado amplias referencias bibliográficas y jurisprudenciales, estas últimas procedentes, sobre todo, del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y de las diversas Audiencias Provinciales.

FORMULARIOS NOTARIALES: LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SUBASTAS NOTARIALES Y CONCORDANCIA ENTRE EL CATASTRO Y EL REGISTRO



Javier López
La Ley

➤ En palabras de sus respectivas exposiciones de motivos: La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, opta por atribuir el conocimiento de un número significativo de los asuntos que tradicionalmente se incluían bajo la rúbrica de la jurisdicción voluntaria a los Notarios. Su participación como órgano público responsable, tiene lugar en la mayoría de los actos de carácter testamentario sucesorio, como la declaración de herederos abintestato o la adveración y protocolización de los testamentos, pero también realizando los ofrecimiento de pago o admitiendo depósitos y procediendo a la venta de los bienes depositados. La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, incide en la totalidad del procedimiento de subasta, tanto para bienes muebles como para inmuebles, adaptando el mismo al sistema electrónico. La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que tiene la finalidad de conseguir la deseable e inaplazable coordinación Catastro-Registro, tiene un contenido global y alcanza a las relaciones entre Catastro y Registro y a todos los procedimientos registrales que puedan afectar a las realidades físicas de las fincas.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

DERECHO ADMINISTRATIVO

Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, Espín Templado, Eduardo (Coord.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

Compendio elemental de Derecho Federativo: examen sistemático del régimen jurídico de las federaciones deportivas, Millán Garrido, Antonio Reus (Madrid)

Curso de Derecho Administrativo, García de Enterría, Eduardo Civitas (Cizur Menor)

Prácticum protección de datos 2016, Álvarez Hernando, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

Prácticum proceso contencioso - administrativo 2016, Palomar Olmeda, Alberto Aranzadi (Cizur Menor)

El nuevo recurso de casación contencioso – administrativo, Hinojosa Martínez, Eduardo Bosch (Barcelona)

DERECHO CIVIL

El resarcimiento de los perjuicios personales causados por la muerte en el nuevo baremo de tráfico: Ley 35/2015, de 22 de septiembre, Medina Crespo, Mariano Bosch (Barcelona)

Lecciones de Derecho Alimentario 2015 - 2016, González Vaque, Luis (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

El nuevo régimen de coordinación entre el catastro y el registro de la propiedad, Puyal Sanz, Pablo Tirant lo Blanch

Seguridad alimentaria y Derecho de daños, Rodríguez Martínez, M^a Eugenia Reus (Madrid)

Sistema de restitución ante un enriquecimiento por mejora, Bech Serrat, Josep M^a Aranzadi (Cizur Menor)

Código Civil con jurisprudencia, Fernández Urzainqui, Francisco Javier Aranzadi (Cizur Menor)

Protección de datos en el crédito al consumo, San Martín Arias, Ignacio Aranzadi (Cizur Menor)

Motores de búsqueda y derechos de autor: infracción y responsabilidad, Castello Pastor, José Juan Aranzadi (Cizur Menor)

Las indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tráfico: el nuevo sistema de valoración de daños y perjuicios personales (Ley 35/2015 de 22 de septiembre), Aguero Ramón - Llin, Elena Tirant lo Blanch (Valencia)

Memento práctico familia civil 2016 – 2017, Trinchant Blasco, Carlos (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Convenios fiscales internacionales y fiscalidad de la Unión Europea 2015, Carmona Fernández, Nestor (Coord.) CISS (Madrid)

DERECHO INTERNACIONAL

La Orden Europea de Investigación: actos de investigación, ilicitud de la prueba y cooperación judicial transfronteriza, Martínez García, Elena Tirant lo Blanch (Valencia)

La Orden de Protección Europea: la protección de víctimas de violencia de género y cooperación judicial penal en Europax, Martínez García, Elena Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO LABORAL

La casación unificadora y su proyección sobre temas de Derecho Laboral individual, Ca-

vas Martínez, Faustino Sempere Navarro, Antonio V. Aranzadi

Memento experto trabajo autónomo, Aragón Gómez, Cristina (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

Claves prácticas el contrato de trabajo deportivo a través de la jurisprudencia, Desdentado Bonete, Aurelio Muñoz Ruiz, Ana Belén Francis Lefebvre (Madrid)

Protocolos de despido y medidas de flexibilidad, Gómez de la Flor García, M^a Eugenia Velasco Paños, Marien Tirant lo Blanch (Valencia)

Ley reguladora de la Jurisdicción Social: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Juanes Peces, Ángel (Coord.) (Otros) El Derecho (Madrid)

Estatuto de los Trabajadores: comentado, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Juanes Peces, Ángel (Coord.) (Otros) El Derecho (Madrid)

La pensión de jubilación: estudio analítico y crítico tras los últimos procesos de reforma, Pérez Monereo, J.L. (Dir.) (Otros) Comares (Granada)

DERECHO MERCANTIL

Responsabilidad empresarial, Monterroso Casado, Esther (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

El contrato de microcrédito, Ibáñez Jiménez, Javier Civitas (Cizur Menor)

Ley concursal (texto totalmente actualizado a noviembre de 2015), Soler López, Carlos José Aranzadi (Cizur Menor)

Instituciones de Derecho Mercantil, Sánchez Calero, Fernando Aranzadi (Cizur Menor)

Contratos financieros de servicios vinculados, San Martín Arias, Ignacio Rasche (Madrid)

El nuevo régimen de responsabilidad de los administradores de empresas en crisis: coordinación de los sistemas societario y concursal, Pardo Pardo, Juana M^a Bosch (Barcelona)

Todo contratos para la empresa 2015 – 2016, AA.VV. CISS (Madrid)

Todo sociedades mercantiles 2015 - 2016, AA.VV. CISS (Madrid)

Formularios concursales, Aznar Giner, Eduardo (Coord.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

La nueva Ley de Patentes: Ley 24/2015, de 24 de julio, Bercovitz Rodríguez - Cano, Alberto (Dir.) Bercovitz Álvarez, Raúl (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

La franquicia, Ortega Burgos, Enrique (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Acuerdos de refinanciación, convenio y reestructuración: las reformas de 2014 y 2015 de la Ley concursal, Díaz Moreno, Alberto (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

La comunicación del artículo 5 bis de la Ley Concursal: doctrina, jurisprudencia y formularios, Aznar Giner, Eduardo Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PENAL

Los delitos contra el patrimonio de apoderamiento tras la reforma penal de 2015, Vicente Martínez, Rosario Bosch (Barcelona)

Escuchar a las víctimas: victimología, Derecho Victimal y atención a las víctimas, Daza Bonachela, M^a del Mar Tirant lo Blanch

El delito de organización terrorista: un modelo de Derecho Penal del enemigo, Santa Rita Tames, Gilberto Bosch (Barcelona)

Jurisdicción y competencia penal en relación al acceso transfronterizo en materia de ciberdelitos, Velasco San Martín, Cristos Tirant lo Blanch (Valencia)

Comentario a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, Martínez Rodríguez, José Antonio Bosch (Barcelona)

El delito concursal punible tras la reforma penal de 2015: análisis de los artículos 259 y 259 bis, CP Monge Fernández, Antonia Tirant lo Blanch (Valencia)

Comentarios prácticos al Código Penal, Gómez Tomillo, Manuel Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO POLITICO

La protección de los Derechos Constitucionales en la regulación del audiovisual, Medina Guerrero, Manuel Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PROCESAL

Estudio práctico de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, Díaz Barbero, Andrés Tirant lo Blanch (Valencia)

Manual jurídico para evitar el ingreso en la cárcel, Ríos Martín, Julián Comares (Granada)

Formularios notariales: Ley de Jurisdicción Voluntaria, subastas notariales y concordancia entre el catastro y el registro (adaptados a las Leyes 13/2015, 15/2015 y 19/2015), López Cano, Javier la Ley (Madrid)

Jurisdicción voluntaria notarial: estudio práctico de los nuevos expedientes en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, Ley Hipotecaria y Ley de Navegación Marítima, Barrio del Olmo, Concepción Pilar (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Prejudicialidad en el proceso penal y criminalización social, Asencio Mellado, José M^a Tirant lo Blanch

Ley de Enjuiciamiento Civil: comentada, con jurisprudencia sistematizada y concordancias, Castro Martín, Rosa de El Derecho (Madrid)

Cuestiones prácticas sobre la jurisdicción voluntaria: 200 preguntas y respuestas, Liebana Ortiz, Juan Carlos (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Subasta judicial y transmisión de la propiedad, Murga Fernández, Juan Pablo Aranzadi (Cizur Menor)

RELIGIOSO

El símbolo religioso en el estado laico español, Alenda Salinas, Manuel Pineda Marcos, Matilde Tirant lo Blanch (Valencia)

La personalidad religiosa en el Ordenamiento Jurídico Español, Asencio Sánchez, Miguel Ángel Tirant lo Blanch (Valencia)

Sociedad de la información aspectos legales de las redes sociales, Agustino Guilayn, Albert Bosch (Barcelona)

URBANISMO

Urbanismo sostenible: rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, Quintana López, Tomás (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)



DERECHO FISCAL

- **Ley 4/2016, de 7 de abril**, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOPV 15-4-16).

DERECHO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril**, por el que se prorroga el **Programa de Activación para el Empleo** (BOPV 16-4-16).

OTROS

- **Orden JUS/577/2016, de 19 de abril**, sobre inscripción en el **Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa y aprobación del modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso** (BOE 22-4-15).
- **Decreto 50/2016, de 22 de marzo**, por el que se **regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad** (BOPV 12-4-16).

Este Decreto tiene como finalidad incorporar los requisitos y condiciones de uso, así como los derechos y obligaciones de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento fijados en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, es decir, reconoce, en primer lugar, el derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a las personas que tengan una cierta discapacidad visual; en segundo lugar, idéntico derecho para las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte colectivo de personas con discapacidad y que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Esa tarjeta provisional tendrá una validez de un año prorrogable por un periodo igual, que se concederá excepcionalmente, atendiendo a razones humanitarias, a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Además, como aspecto más novedoso, el Decreto incluye, dentro de su ámbito de aplicación, también a las personas

menores de 3 años que dependan de forma continuada de aparatos técnicos imprescindibles para sus funciones vitales (sillas de ruedas especiales, aparatos respiradores...), o que por su gravedad hayan sido valoradas con discapacidad en clases 4 o 5 (patología grave o muy grave), por lo que se amplían los supuestos de titularidad de la tarjeta. Asimismo, el nuevo Decreto incluye los contenidos relativos al procedimiento administrativo para la obtención de la tarjeta, el régimen de su vigencia y los modelos de solicitud de tarjeta, con las debidas precisiones.

- **Ley 1/2016, de 7 de abril**, de **Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias** (BOPV 13-4-16) (BOE 2-5-16).

El objeto de la ley es regular las medidas y acciones a desarrollar en la atención integral en materia de adicciones, tanto de drogodependencias como de adicciones comportamentales, en las áreas de promoción de la salud, prevención, reducción de la oferta, asistencia, inclusión social, formación e investigación y organización institucional, con una consideración especial a los menores de edad y a la juventud, así como a las personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

Como novedad, regula los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, que son aquellos productos que puedan utilizarse para el consumo de vapor que contiene nicotina.

En el área de prevención la Ley regula medidas dirigidas a disminuir la demanda de sustancias o de conductas de riesgo. En cuanto a la prevención en el ámbito familiar destaca el principio de parentalidad positiva, que supone medidas positivas para con los hijos por parte de los progenitores y educación en valores para fijar los límites de su comportamiento.

En relación con la prevención respecto de menores y jóvenes en situación de alto riesgo, destacan las intervenciones y los programas socioeducativos específicos, de asesoramiento y apoyo e intervenciones adaptadas a su situación.

También se regula la reducción de la oferta, con limitaciones en materia de bebidas alcohólicas, así como medidas más restrictivas para preservar el derecho a la protección de la salud de las personas no fumadoras, incluyendo a los dispositivos susceptibles de liberar nicotina.

En lo referente a las adicciones comportamentales, se adoptan medidas tendientes a impulsar un uso responsable de los juegos de azar y de las nuevas tecnologías.

Se dispone, asimismo, una atención integral a las personas dependientes o

en riesgo de serlo y las medidas para su inclusión social.

Se articulan actividades de formación dirigida a los profesionales relacionados con las adicciones y la investigación como herramienta imprescindible.

Por último, se ordena la organización institucional y se dispone el régimen sancionador con medidas punitivas referidas a la actividad sobre las sustancias.

- **Ley 2/2016, de 7 de abril**, de **Instituciones Locales de Euskadi** (BOPV 14-5-16) (BOE 2-5).

El objeto de la ley es el desarrollo de la autonomía local en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con los principios recogidos en la Carta Europea de Autonomía Local. Pretende especialmente salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de la autonomía local por parte de los ayuntamientos vascos y del resto de entidades locales.

Asimismo, tiene por finalidad reconocer y dotar al nivel local de gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi de un conjunto de competencias que le aseguren el ejercicio de un poder político propio y hagan viable una prestación de servicios de calidad a la ciudadanía mediante un gobierno local abierto, transparente y participativo.

Por último se determina la posición del municipio vasco en el sistema institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto en la configuración de un sistema de coordinación y colaboración interinstitucional en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, en cuanto sean desarrolladas por los municipios y demás entidades locales o requieran de su participación, como en la determinación del sistema de financiación municipal y en el reparto de los recursos públicos derivados del Concierto Económico.

- **Ley 3/2016, de 7 de abril**, para la **inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública** (BOPV 15-5-16).
- **Ley 5/2016, de 21 de abril**, de **modificación de la Ley de Gestión de Emergencias** (BOPV 27-4-16).



ZERGA ZUZENBIDEA

- **4/2016 Legea, apirilaren 7koa**, 1/2007 Legegintza Dekretua, **Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren Tasa eta Prezio Publikoek buruzko Legearen testu batagina onartzeko dena, aldatzekoa** (EHAA, 16-4-15).

LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- **1/2016 Errege Lege Dekretua, apirilaren 15ekoa**, **Enplegua Aktibatze Programara luzatzen duena** (BOE, 16-4-16).

BESTEAK

- **JUS/577/2016 Agindua, apirilaren 19koa**, ezkontza erlijiosoak Erregistro Zibilean erregistratzeaz buruzkoa eta ezkontzeko gaitasunaren ziurtagiriaren eredia eta ezkontza erlijiosoan egin izanaren eredia onartzen dituen (BOE 16-4-22).

- **50/2016 Dekretua, martxoaren 22koa**, **degaitasuna duten pertsonen zako aparkatze-txartela arautzen duena** (EHAA, 16-4-12).

Dekretu honek ondokoak sartzea du helburutzat: aparkatze-txartelaren pertsona titularrek dituzten baldintzak, betekizunak, obligazioak eta eskubideak, abenduaren 12ko 1056/2014 Errege Dekretuan finkatutakoak; izan ere, Errege Dekretu horrek hiru alderdi berri jasotzen ditu: lehenik eta behin, nolabaiteko ikusmen-eritasuna duten pertsonen aparkatzeko txartela eskuratzeko eskubidea aitortzea; bigarrenik, eskubide berbera bermatzea ezinduen garraio kolektiboan diharduten pertsona fisiko edo juridikoei eta autonomia pertsonala sustatzeko eta mendetasuna zaintzeko gizarte-zerbitzuak ematen dituztenei nahiz gizarte-zerbitzuei; azkenik, hirugarren alderdia aparkatzeko behin-behineko txartelaren kasua sartzean datza. Behin-behineko txartel horrek urtebeteko balioa izango du, beste urtebete luzatzeko aukerarekin. Salbuespen-kasuetan emango da, arrazoi humanitarioei erreparatuta. Mugikortasun urria duten pertsonen emango zaie, egoera horren irizpen ofizialik jaso ez badute ere, betiere frogatu ahal bada gaixotasun edo patologia larriren baten ondorioz bizi-itxaropena nabarmen murriztu dela euren adinerako eta bestelako ezaugarri pertsonaletarako normaltzat jotzen dena aintzat hartu-

ta, eta aparkatzeko txartelaren ohiko eskaera garaiz izapidetzeko aukerarik ez dagoela aurreikusten denean.

Berritasun modura, txartela izateko eskubide duten pertsona titularren artean sartzen dira 3 urtetik beherako adingabeak, baldin eta bizitzeko funtzioei eusteko ezinbestean eta etengabe aparatu teknikoak behar dituzte (gurpil-aulki espazialak, arnasketa-aparatuak....) edo 4. edo 5. motako desgaitasun-balorazioa izan dutenak badira (patologia larria edo oso larria); beraz, txartelaren titulartasun-kasuak hedatu egiten dira. Era berean, dekretu berriak jasotzen ditu txartela eskuratzeko administrazio-prozedurari buruzko edukiak, indarraldiaren erregimena eta txartela lortzeko eskabide-ereduak, behar diren zehaztapenekin betiere.

- **1/2016 Legea, apirilaren 7koa**, **Adikzioen eta Droga Mendekotasunen gaineko Arreta Integralari buruzkoa** (EHAA, 16-4-13; BOE, 16-5-2).

Lege honen bidez arautu nahi dira adikzioen gaian, hala droga-mendekotasunetan nola jokabide-adikzioetan, hartu beharreko arreta integraleko neurri eta ekintzak honako arlo hauetan: osasunaren sustapena, prebentzioa, eskaintzaren murrizketa, asistentzia, gizarteratzea, prestakuntza eta ikerketa eta erakunde-antolakuntza. Bereziki aintzat hartuko dira adingabeak eta gazteak, baita kalteberatasun bereziko egoeran dauden pertsonak ere.

Legeak, lehen aldiz, nikotina aska dezaketen gailuak arautzen ditu. Nikotina aska dezakeen gailua da nikotina duen lurruna kontsumitzeko erabili daitekeen edozein produktu, haren osagaiak eta hura birkargatzeko ontziak.

Legeak ezartzen du osasunaren sustapenerako eta adikzioen prebentziorako proposatutako neurriak baliagarri direla jokabide-adikzio gisa oraindik sailkatu gabeko portaera horiek ekiditeko.

Familia-eremuko prebentzioari dagokionez, nabaria da gurasotasun positiboaren printzipioa; familiekiko esku-hartzearen paradigma berria da eta gurasotasunean modu positiboan aritzeko laguntza-politikari buruz Europako Kontseiluak emandako Gomendioan jasota dago.

Arrisku handian dauden adingabe eta gazteei zuzendutako prebentzioari dagokionez, aipatu beharrekoak dira euren egoerara egokitutako esku-hartze eta gizarte eta hezkuntzako programak eta aholku- eta laguntza-neurriak.

Edari alkoholdunei ezarritako mugak arautzen dira. Legeak zientzia-komunitatearen gomendioak bereganatzen

ditu; hain zuzen ere, alkoholaren kontsumoa murriztu behar dela adingabe eta gazteen artean. Eta egun indarrean dagoena baino araubide murriztaileagoa eratzten du.

Jokabide-adikzioei dagokionez, ausazko jokoak eta teknologia berriak arduraz erabiltzea sustatu nahi da.

Mendekotasunak dituzten pertsonen edo jasateko arriskuan daudenei eman beharreko arreta ere arautzen da.

Profesionalen prestakuntza eta ikerkuntza ere bultzatzen da.

Azkenik, egitura instituzionala eta zigor-neurriak arautzen dira.

- **2/2016 Legea, apirilaren 7koa**, **Euskadiko Toki Erakundeek buruzkoa** (EHAA, 16-4-14; BOE, 16-5-2).

Lege honen xedea da Euskal Autonomia Erkidegoko toki-erakundeetan toki-autonomia garatzea, Tokiko Autonomiaren Europako Gutunean jasotako printzipioei jarraituz. Lege honetan jasotako aurreikuspenen bitartez, lortu nahi da, batez ere, Euskal Autonomia Erkidegoko udalek eta gainerako toki-erakundeek beren toki-autonomia osorik balia dezaten babestu eta bermatzea.

Era berean, lege honen helburua da Euskal Autonomia Erkidegoko tokiko gobernu-mailari eskumen multzo bat aitortzea eta ematea, berma dadin botere politiko propioa izango duela eta bideragarri gerta dakion herritarrei kalitatezko zerbitzuak ematea, tokiko gobernu ireki, garden eta parte-hartzaille baten bidez.

Arau honen bidez, gainera, zehazten da euskal udalak Euskal Autonomia Erkidegoko erakunde-sisteman duen lekua, alde batetik, euskal politika publikoak diseinatu eta gauzatzeko koordinazio- eta lankidetzeta-sistema interinstituzional bat eratzeaz dagokionez, udalek edo gainerako toki-erakundeek politika horiek garatzen dituztenean edo haien parte-hartzea eskatzen denean, eta beste aldetik, udalen finantzaketa-sistema zehazteari eta Kontzertu Ekonomikoaren ondorio diren baliabide publikoak banatzeaz dagokionez.

- **3/2016 Legea, apirilaren 7koa**, **Zenbait Klausula Sozial Kontratazio Publikoan Sartzekoa** (EHAA, 16-5-15).

- **5/2016 Legea, apirilaren 21ekoa**, **Larrialdiak Kudeatzeko Legea aldatzekoa** (EHAA, 16-4-27).



CINCO ESQUINAS



Autor:
Mario Vargas Llosa

Alfaguara, 2016
314 págs; 20,90€

En una reciente reseña sobre esta misma novela, el escritor Alberto Olmos defendía el derecho de Vargas Llosa “a aguar su obra con títulos innecesarios”. La frase puede resultar faltona, pero nos parece una definición acertada de “*Cinco esquinas*”. Porque más allá de la descalificación que encierra, también tiene algo de felicidad por el hecho de que Vargas Llosa siga escribiendo. Aunque sea obras menores.

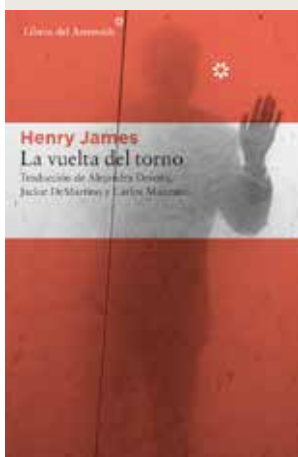
Y es que no se puede exigir a los autores consagrados una carrera ascendente hasta el infinito. Para empezar, porque es imposible. Ningún escritor puede superarse una y otra vez con cada nueva publicación. Qué decir además en el caso de Mario Vargas Llosa (Perú, 1936), que publicó hace ya medio siglo tres obras colosales como “*La ciudad y los perros*”, “*La casa verde*” y “*Conversación en La Catedral*”. Un reto muy difícil, por no decir imposible, superar esas obras de su juventud. De ahí que resulte comprensible bajar el pistón. No tiene sentido competir contra sí mismo. Si a Vargas Llosa le gusta escribir y goza de salud y duende, lejos de criticar y comparar, lo que deberíamos celebrar es su afán por seguir contándonos historias. Mario es como el buen anfitrión que, ya a los postres, nos ofrece un vino joven. Aunque la botella pierda en la comparación con el espectacular vino de la comida, nos sirve para alargar la sobremesa y seguir disfrutando de su compañía y conversación.

Una vez aclarado que la novela no está entre lo mejor de Vargas Llosa, vayamos con las cosas buenas de “*Cinco esquinas*”. Jugando con el número del título, vamos a destacar cinco de sus virtudes. Una, lo bien escrita que está. Es una obviedad, pero hablamos de un autor con muchísimas horas de vuelo y eso se nota. Su estilo atrapa desde el inicio. Te lleva. De aquí para allá. Mientras leemos, no hay preguntas, simplemente viajamos. Dos, su amplitud. Amplitud de lenguaje. Un español diferente y mestizo que enriquece nuestro castellano. Y amplitud también de géneros, situaciones y personajes. Ciertamente el grueso de la novela recae en dos matrimonios adinerados del Perú, pero hay algo de coral en la novela con retratos muy interesantes del ambiente periodístico y la corrupción política en la era Fujimori. Tercera virtud, la evasión. “*Cinco esquinas*” es una novela muy entretenida. Pasan muchas cosas y eso es divertido. Más aún si, como es el caso, hay intriga y ritmo, con diálogos ágiles. Cuatro, morbo. Lo hay y mucho. Del amarillismo de la prensa al sexo, con un arranque potente, tórrido y explícito, de dos amigas haciendo el amor por azar, poniendo sus matrimonios en peligro. Y quinta y última virtud de la novela, la moralidad. Porque a pesar de ser una novela ligera, introduce dilemas éticos. Por ejemplo cuestionando cómo reaccionaríamos ante la infidelidad, dónde están los límites al periodismo o hasta dónde es lícito llegar para evitar un chantaje...

“Las personas reales están repletas de seres imaginarios”

Graham Greene

LA VUELTA DEL TORNO



Autor:
Henry James

Traducción:
Alejandra Devoto, Jackie DeMartino y Carlos Manzano

Libros del asteroide, 2016
182 pág.; 15,95€

Tiene algo de absurdo reseñar un clásico. Bien pensado, si lo es, ya está todo dicho. Nada mejor que el paso del tiempo para sentar cátedra y poner a cada obra en el sitio que merece. Si varias generaciones de lectores se han rendido a un determinado libro, no hay nada más que decir. El clásico, por el mero hecho de serlo, es un libro que debe ser leído. Y si de algo no cabe duda es que “*The turn of the screw*” es uno de los principales referentes de la literatura gótica. Una de esas obras que no puede dejar de citarse cuando hablamos de las novelas de fantasmas, terror y de lo sobrenatural. Pero, no sólo de eso. Porque como toda obra referencial que se precie, sus interpretaciones no deben ser planas. Caben muchas lecturas y muy diversas. Nos equivocáramos si nos limitamos a calificarla como una novela “de miedo”. Porque de hecho, quizá su principal valor esté más que en el terror, en su calculada ambigüedad y en esa confusión que provoca en el lector, que no sabe cómo interpretar lo que está ocurriendo realmente.

Henry James (Nueva York, 1843 - Londres, 1916) escribió esta novela en 1898 y la experiencia de leerla ahora, ciento dieciocho años después sigue resultando igual de turbadora. Asusta, incomoda, molesta, confunde. Y a la vez, es una lectura repleta de magnetismo y hechizo. Si aguantas el tirón, claro. Porque sumergirte en ella a la noche, en la cama, en soledad, y luego darse una vuelta por la

casa abriendo armarios o algo así tiene que ser toda una experiencia. Apuesto a que más de uno, yo el primero, renunciaría al paseo y se metería bajo las sábanas. Quien aún no haya leído esta novela pero haya visto “*Los otros*”, la película de Alejandro Amenábar, puede hacerse una idea aproximada de lo que se oculta detrás de esta novela.

La editorial “*Libros del asteroide*” ha recuperado este clásico con motivo del centenario de la muerte de James. Y ha querido sumar algo más. En lugar de limitarse a una reedición más, ha hecho una nueva traducción —tres traductores!— buscando con ello lograr, según manifiestan, una adaptación “... a la altura del original”. Incluso, en un alarde de arrojo, no han dudado en cambiarle el título al que estábamos habituados por estos lares, que no era otro que “*Otra vuelta de tuerca*”. No hay por tanto excusas. La obra se ha sometido a un *lifting* con la intención de convertirla en una novela más actual si cabe. Lo que no ha cambiado es ese universo gótico y fantasmagórico, que está ahí, esperándonos, a la vuelta, nunca mejor dicho, de 182 páginas. Una lectura breve, para una experiencia intensa. Porque lo que es seguro es que la historia que James nos cuenta no se irá fácilmente de nuestra cabeza. Seguirá rondando por ahí, con tendencia a aparecer esos días que estemos solos en casa y tengamos que levantarnos en el silencio de la noche a por un vaso de agua...



LA PUNTA DEL ICEBERG David Cánovas

Me suelen interesar las "óperas primas" de los directores de nuevo cuño, más que nada para saber por donde van sus tiros y anticipar si me tengo que interesar o desentender por su obra posterior. Lamentablemente no siempre se acierta



porque a veces resulta que la mejor obra de alguien es precisamente su primera y luego su filmografía es una carrera descendente y sin frenos (incluyo a Amenábar en esta categoría).

La presente venía precedida de algún que otro premio y buenas críticas en general.

Narra las peripecias de una ejecutiva menos despiadada de lo que en un principio aparenta (Maribel Verdú), encargada por la dirección de una multinacional de investigar las causas de tres recientes suicidios en el trabajo, o más bien se le encarga de que haga un poco el paripé y corra un tupido velo para que todo siga igual ya que muertos o no mediante, la compañía galopa.

No soy lo que se dice un cinéfilo demasiado exigente, y con cuatro detalles se me suele tener enganchado. Pero me temo que hemos pinchado en hueso esta vez. Y no por culpa de los actores. Maribel Verdú es cien veces mejor actriz ahora que cuando empezó, incluso Carmelo Gómez aprueba con nota a pesar de no ser santo de mi devoción,

los secundarios (a excepción del que interpreta al jefe del personaje de Verdú, bastante limitado por cierto) son de notable alto. Tampoco por culpa de los diálogos, que son de un interesante sarcasmo y están bastante bien trabajados.

La película es llevadera, logra generar algún que otro momento de tensión (tampoco excesivos) pero tiene dos lastres insalvables. Por un lado el guión es bastante flojo, ya se ve desde el minuto quince que no va a llevar a ningún sitio salvo giro muy sorpresivo que no se acaba produciendo.

Pero lo que sin duda puede exasperar es el maniqueísmo naïf que adopta la película, que puede ser catalogado como un pequeño pecado de juventud, si no fuera porque ya hemos visto muchas películas así, y bastantes de ellas españolas.

Todos sabemos que el capitalismo puede ser brutal, despiadado, pero si lo que se pretende contar a estas alturas de la película es que la fiera ejecutiva se va cayendo del guindo según va conociendo las tripas de la corporación hasta acabar convirtiéndose en una cuasi líder sindical, para este viaje no hacían falta tantas alforjas

Para que te salga una buena película con estos muy escasos ingredientes, hacen falta más recursos. Mismamente las denuncias laborales salen mucho mejor porque en las películas de un genio como Robert Gedigian, o en algunas del mejor Loach (también alterna éste último con la cal y la arena).

Aun así, se deja ver, que no es poco, se sigue con interés la trama, pero siempre está esperando uno el giro o la vuelta de tuerca al otro lado del fotograma, que nunca acabará llegando. Aprobado ramplón.

EL JOVEN TÖRLESS Volker Schlöndorff, 1966

Interesante película que adapta a la gran pantalla la obra de Robert Musil, de título similar, *Las tribulaciones del joven Törless*.

Publicada en 1906, y ambientada en un internado en Austria, se la considera mundialmente una obra precursora, visionaria de los posteriores crímenes y horrores varios cometidos durante el nazismo. Digo visionaria porque en el año referido de 1906 el imperio nacionalsocialista no se encontraba ni en fase embrionaria, aunque bien es cierto que muchos intelectuales supieron anticipar la que se venía encima.



Como mínimo el libro hurga sin piedad en una aristocrática jerarquía (padres e hijos) con enfermedades crónicas cuales son el sadismo, la humillación, la dominación y el desprecio por el débil.

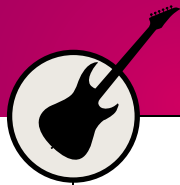
Sin embargo, y ahí radica el principal déficit de la película, ese cóctel de ideas, no resulta del todo explicado en el acercamiento a la pantalla. Si bien el guión adapta en un sentido bastante literal la obra literaria el espectador necesitaría o bien más metraje u otro acercamiento para comprender distintas actitudes de los personajes.

La obra literaria es ante todo una pieza de cabecera y un estudio sobre la maldad en el ser humano, un tratado sobre la humillación del otro, Narrado en primera persona, deam-

bula por las reflexiones del adolescente Törless, quien quiere entender cuasi empíricamente los límites de la humillación y la dominación, cuáles son los mecanismos de autodefensa generados en la víctima, y se llega a cuestionar si ésta última, cuando ya está completamente deshumanizada, se puede seguir considerando en definitiva persona. Estos planteamientos se nos harían tristemente conocidos apenas treinta años después pero es justo reconocer que algo de visionario tenía Robert Musil, cuando calibró estas cuestiones. El libro va mucho más allá, incluso aventura tesis de dominación sirviéndose de las relaciones sexuales entre los jóvenes del internado. Es una pena que la película a veces simplemente sugiera, y trate de manera superficial asuntos que tienen mucha miga. Ni que decir tiene que la violencia soterrada de la obra literaria es mucho más cruda.

El joven Törless resultó ser la primera obra de Volker Schlöndorff, quien fue uno de esos intelectuales germanos adelantados a su tiempo, que se aventuró en la autocritica sobre lo ocurrido quince años atrás, cuando esto último no estaba en boga. Desde luego es recomendable el visionado de la película, esas praderas y ese internado en blanco y negro recuerdan por momentos la reciente *La cinta blanca*, y no deja de ser otra vuelta de tuerca a ese pasado traumático teutón. Acierta también en la ambientación y en retratar a esa sociedad que aprueba, disculpa o mira para otro lado cuando el castigo se ceba con el débil, por ser éste último un "mal menor" necesario para mantener el orden establecido.

Recomendable, suscitará de paso la curiosidad del espectador por acercarse a la pieza literaria, desde mi punto de vista, más interesante.



PÁJARO – He matado al Ángel



Cd
(Happy Place)
12 temas

Se ha hecho de rogar la reválida del grupo sevillano que tanto sorprendiera con su debut. Pájaro es en realidad el apodo de su líder, Andrés Herrera, un guitarrista de larga carrera durante la que se ha dedicado, básicamente, a acompañar a gente como Pata Negra, Kiko Veneno o, sobre todo, Silvio. Hace unos años decidió poner en marcha este proyecto, se rodeó de un grupo excepcional de instrumentistas y editó un disco magnífico en el que marcaba distancia con los sonidos más pre- visibles y se entregaba a una visión muy personal de la música, mezclando el espíritu del rock clásico de los setenta con detalles que remitía a las bandas sonoras de Morricone, las piezas que se interpretan en los pasos de Semana Santa de Sevilla o las canciones de los intérpretes franceses o italianos de toda la vida.

Una mezcla sorprendente por lo inesperada, pero llena de coherencia en manos de esta gente, que supo condensar con criterio una colección de canciones equilibrada que llamó la atención de muchos exquisitos, seducidos por la clarividencia y musicalidad de una propuesta que sin ser original daba en el clavo al alejarse de lo más trillado. *He matado al Ángel* presenta el problema de la pérdida del factor sorpresa –es claramente un disco

continuista con el anterior- y tal vez sea ese el único pero. Pronto con su escucha se percibe el extremo cuidado y mimo con el que se ha grabado, con multitud de detalles instrumentales de mucha categoría y una precisión milimétrica en los arreglos e interpretación. Acompañado en este capítulo por nombres de prestigio (hay detalles de Julián Maeso al órgano, El Twangero, Los Saxos del Averno o los Guadalupe Plata en pleno) es quizá un disco aún más personal que el anterior, con menos dispersión temática y menos versiones –pero ojo, que hablamos del Fred Buscaglione, Nino Rota y “La danza del Fuego” de Falla, nada menos, aquí mutado en un espectáculo guitarrero propio de otras épocas-, y sí bastantes piezas que parecen ofrecer bastante de la personalidad del artista.

Disco fácil de escuchar pero paradójicamente muy exigente por lo poco que se parece al resto de cosas que se hacen actualmente, Pájaro es puro Sevilla, como lo es su música. No la Sevilla oficial, claro, con sus excesos y petulancias, sino la oscura y más *underground*, la capaz de ofrecer una dimensión al rock en castellano libre de ataduras anglófilas y mucho más atada a la tradición local. Solo por eso merece la pena.

CAPSULA – Santa Rosa



Cd
(Gaztelupeko Hotsak)
14 temas

Martín y Coni, el dúo sobre el que gravita Capsula, llegaron a Bilbao a primeros de siglo procedentes de un pequeño lugar de la provincia de Buenos Aires, y tras pasar por Berlín decidieron instalarse aquí creyendo que era el lugar ideal para poder desarrollar su banda. Desde entonces han crecido exponencialmente, conseguido un prestigio internacional gracias a sus continuas giras por Europa y Estados Unidos y publicado una decena de discos en los que han volcado una visión del rock basado en los referentes clásicos (Bowie, Lou Reed, Iggy Pop) pero dotado de una versatilidad y energía capaz de captar la atención de una audiencia joven y muy desprejuiciada.

En el camino se han topado con experiencias muy enriquecedoras, como la posibilidad de trabajar con Tony Visconti (productor de gente como Marc Bolan o David Bowie, y hombre clave en su carrera) en la grabación de su disco anterior, *Solar Secrets*, y poco a poco se van convirtiendo en un referente, tanto por su disciplina de trabajo como por su ejemplar apuesta por lo que debe ser un grupo profesional, siempre basado en una dinámica de actividad imparables. Santa Rosa es su décimo primer disco, publicado justo después de un directo que, curiosamente, no pareció tan buen resumen

de su trayectoria como lo es éste. Es un disco luminoso y optimista, una visión completamente diferente de la oscuridad de *Solar Secrets*, aquella colección oscura y opresiva fruto de su reflexión ante una época de crisis y ruptura social sin precedentes, al menos para esta generación. En esta ocasión apuestan por texturas más amables, incluso directamente pop –véase el tema “Past Lives”-, aprovechando sus visiones idealizadas de un pueblo imaginario, quién sabe si con reminiscencias de los ideados por los hermanos Hernández en sus cómics, localizado en Sudamérica y en el que además de ocurrir cosas sobrenaturales resulta que la mujer muestra mucho poder y mucho contacto con la naturaleza. Todo ello con la dosis de electricidad habitual, y sin más concesiones que las que a uno se le tolerarían en el empeño de cumplir todos los mandamientos del rock clásico.

Seguirán progresando e incorporando nuevo público a su fiel y numeroso grupo de seguidores, no me cabe duda. Como anécdota –que quizá no lo sea tanto, por su valor simbólico- señalar que a su habitual mezcla idiomática Castellano/Inglés han incorporado en esta ocasión el Euskera, vía una versión del “Ikusi eta Isasi” de Delirium Tremens.

IL BARBIERE DI SIVIGLIA



Coincidiendo con el bicentenario del estreno de la ópera en el Teatro di Torre Argentina de Roma en febrero de 1.816, la ABAO ha programado para el cierre de su 64ª temporada, ésta obra maestra del repertorio Bufo, que fue compuesta por el maestro Rossini en tan sólo trece días. Su estreno, que estuvo lleno de incidentes, fue un absoluto fiasco, suponiendo uno de los mayores escándalos teatrales de la historia de la ópera. La muerte apopléjica del empresario, la caída al foso del bajo (quien tuvo que cantar gran parte de la ópera con un pañuelo con el que intentaba mitigar la hemorragia nasal que le había producido la caída), la rotura de una cuerda de la guitarra con la que Almaviva cantaba su serenata, y la presencia de un gato negro en escena, contribuyeron activamente al gran fracaso del estreno, a pesar de contar para la ocasión con cantantes de elevada categoría. Al día siguiente Rossini suprimió la obertura, quedando la ópera sin obertura hasta que el compositor puso la de otra ópera que había compuesto con anterioridad. Como dato curioso cabe destacar la reacción del maestro de Pésaro, cuando al acabar la segunda función de la ópera, el público ya entusiasta, fue a su casa para felicitarle, escondiéndose éste pensando que le iban a dar una paliza. En muy poco tiempo ésta ópera se convirtió en una de las piezas preferidas en los escenarios de todo el mundo, y aún en la actualidad está considerada como la esencia de la ópera bufa.

El Barbero de Sevilla (título original el italiano *Il barbiere di Siviglia*) es una ópera bufa en dos actos, con música de Gioacchino Rossini y libreto en italiano de Cesare Sterbini, basado en la comedia del mismo nombre de Pierre-Augustin Caron de Beaumarchais. La trama relata las peripecias de una pareja de enamorados formada por el Conde de Almaviva y la joven huérfana Rosina. Pese a la diferencia de edad y con la única finalidad de ganar la dote de la muchacha, el doctor Bartolo, preceptor de la misma, también la pretende. Para evitarlo, la pareja se vale de la ayuda del barbero Fígaro, quien mediante enredos engaña a Bartolo y consigue unir en matrimonio a los enamorados.

El éxito que alcanzó la ópera a partir de su segunda representación y que sigue cosechando en nuestros días, se debe principalmente a la genialidad de su música. La partitura contiene múltiples ingredientes musicales que son sabiamente mezclados por Rossini, debiendo ser 6 los especialmente destacados del resto. El staccato, los crescendos, el canto

silabato, el ritmo, la técnica del despertador y la coloratura, hacen de ésta ópera algo característico y por ende de toda la creación operística del maestro Rossini.

La producción del Teatro Real de Madrid, bajo la dirección escénica de Emilio Sagi, resultó un lujo. La luz y el color dominaron toda la representación, y un vestuario atemporal y una muy buena iluminación, hicieron que éste campo tan importante, como es el de la puesta en escena de una ópera, en éste caso también resultara un acierto.

Gran parte del éxito de la representación, recayó también en el saber hacer del director en el foso. La batuta del español José Miguel Pérez Sierra, habitual en esta plaza, supo guiar con dominio a la Orquesta Sinfónica de Navarra, gracias al gran conocimiento del madrileño del estilo belcantista, dando el colorido adecuado a cada momento y situación, sobre todo en lo que a vitalidad y fuerza de sus melodías se refiere, demostrando ser un perfecto conocedor de la partitura, cumpliendo con creces con el complicado cometido de que la melodía acompañe a los solistas.

En el apartado de éstos, el Fígaro del barítono italiano Marco Caría, que debutaba en la ABAO, nos mostró a un cantante, como dice en su cavatina, "*di qualità*". Con una belleza canora basada en una potente voz de seguro agudo, y en una gran técnica con la que dominaba



a la perfección el canto silabato, recreó musicalmente con mucho acierto su rol, quedando algo más coja su labor escénica, no sabiendo dar al personaje el carácter picaresco exigido por el autor. Cabe ser destacada su complicada aria del primer acto "Largo al factótum della città".



Otra de las debutantes en las temporadas bilbaínas, fue la mezzosoprano italiana Annalisa Stroppa. Su "Rosina" gustó y mucho. Demostró ser una diva con unas excepcionales dotes de mezzo lírica, de gran poderío, con una seguridad apoyada en su depurada técnica, en su dicción, y en su afinación, deslumbrando tanto como actriz y cantante en toda su interpretación, siendo especialmente destacable su aria "Una voce poco fa" del primer acto.

El "Conde de Almaviva" del tenor neoyorquino Michele Angelini, destacó por su coloratura de ágil emisión, como quedó demostrado en el terceto del segundo acto *Ah! Qual colpo inaspettato* con Rosina y Fígaro, donde dejó de manifiesto su depurada técnica de diafragma al apoyar una ingente cantidad de sonidos sobre una sola sílaba del texto, y por una amplia extensión de voz que sobresalía especialmente en su registro más agudo. Como único pero, cabe decir que su volumen resultó muy limitado en diferentes partes de la ópera.

Los dos últimos debutantes de la noche en la ABAO, el bajo italiano Nicola Uliveri, y la soprano

mallorquina Susana Cordon, también resultaron muy eficaces en sus cometidos. El "Don Basilio" del primero, resultó impactante en lo que al color y a la densidad de su voz se refiere, que supo dosificarla en una más que acertada versión del aria de "La Calumnia". La "Berta" de la segunda, nos mostró a una cantante con una bonita a voz de soprano lírico-ligera, y con un fácil y agradable sentido musical, a la que supo unir sus grandes dotes interpretativas.

El verdadero triunfador de la velada operística, a juicio del firmante, fue el bajo zaragozano Carlos Chausón. El maño hizo una interpretación más que redonda de "Don Bartolo". Es un rol al que tiene al que tiene tomada la medida y que ha hecho suyo como experto rossiniano que es, dotándolo de la fuerza necesaria, en voz e interpretación, para hacer creíble a un personaje tan especial con el que llena la escena. No exageramos ni un ápice si decimos que se trata del máximo exponente en la actualidad del bajo bufo. Debe ser especialmente destacada su complicada aria del primer acto "A un dottor della mia sorte", donde dio una verdadera lección de saber hacer.

En resumen, un magnífico colofón a una gran temporada. Esperemos que ya quede menos tiempo para que vuelvan las temporadas de siete títulos como antaño.

"Il Barbiere Di Siviglia"

Reperto: Marco Caria (b); Annalisa Stroppa (mzz); Michele Angelini (t); Nicola Uliveri (bj); Carlos Chausón (bj); Susana Cordon(s); Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica de Navarra; Dirección escénica: Emilio Sagi; Dirección Musical: José Miguel Pérez Sierra; Lugar, Palacio Euskalduna.



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com



Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes	✓	✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo	✓	✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo	✓	✓

Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos

Alter Profesional Joven: 22,86€/mes

Alter Profesional Joven Plus: 75,34€/mes

Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años

Alter Profesional Joven: 37,30€/mes*

Alter Profesional Joven Plus: 92,41€/mes*

Abogado de 45 años

Alter Cuota: 215€/mes**

Abogada de 55 años

Alter Senior: 235€/mes**

Alter Senior Plus: 243,79€/mes**

* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

** Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

Más información:

www.altermutua.com
Tel 902 512 777

asesores@altermutua.com
y en nuestras redes sociales

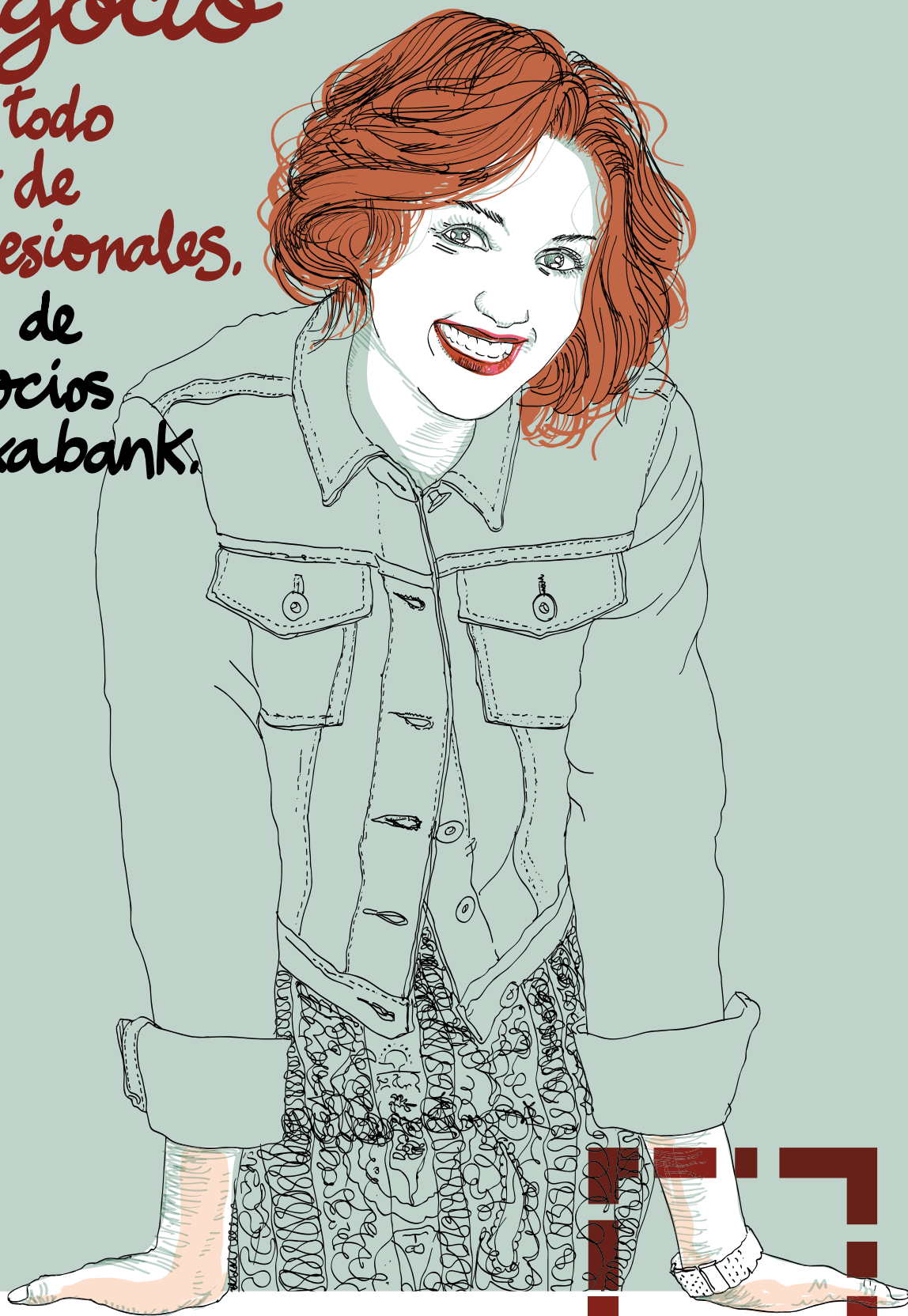


Infórmate en:
www.kutxabanknegocios.es

Tú y tu negocio

Para todo
tipo de
profesionales.

Plan de
negocios
Kutxabank.



kutxabank
aquí
y ahora **k**

Cuenta Negocio / Financiación / Renting / Crédito en comercio...